LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMÍN HUASMÍN-CELENDÍN-CAJAMARCA

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD Y PAGO EN EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ – LAGUNAS – CHUGUR, DISTRITO DE HUASMÍN – CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2019 AL 27 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE IV

26 DE JULIO DE 2022
CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

4125-2022-CG/GRCA-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°4125-2022-CG/GRCA-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD Y PAGO EN EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ – LAGUNAS – CHUGUR, DISTRITO DE HUASMÍN – CELENDÍN – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SE APROBÓ LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LAS PARTIDAS DE DESENCOFRADO DE LA LOSA DEL PUENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO; ASIMISMO, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN IMPORTE EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 336 189,81 POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 69 524,72 Y LA AFECTACIÓN DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD Y PAGO EN EXCESO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ – LAGUNAS – CHUGUR, DISTRITO DE HUASMÍN – CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2019 AL 27 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huasmín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L435-2022-005, acreditado mediante oficio n.° 000294-2022-CG/GRCA de 30 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra se realizó de conformidad a las estipulaciones contractuales y la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca", en adelante la "Obra", fue convocada a través de Licitación Pública n.° 01-2018-MDH, 1° Convocatoria, para cuyo efecto la Entidad suscribió el "Contrato de ejecución de obra Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca" en adelante el "Contrato" de 28 de diciembre de 2018, con el Consorcio Chugur, en adelante el "Contratista", por un monto contractual de S/ 3 406 459,88 y un plazo contractual de 180 días calendario.

Según acta de inicio de obra de 19 de enero de 2019, el Contratista inició los trabajos de la ejecución de la Obra correspondiendo como plazo final para su ejecución el 17 de julio de 2019 (180 días calendario); no obstante, en el transcurso de dicha ejecución, la Entidad autorizó dos suspensiones de plazo por 48 y 400 días calendario, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2019-MDH-A[1] de 16 de mayo de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 081-2020-MDH-A[2] de 26 de setiembre de 2020, respectivamente.

Es preciso indicar que la suspensión de plazo, efectuada según el Acta de suspensión de obra de 16 de agosto de 2019, se realizó debido a la falta de definición del diseño del puente Taparco, cuya ejecución no estaba contemplado inicialmente en la ejecución de obra; tal es

[1] Suspensión de plazo n.° 1, desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 2 de mayo de 2019, que hacen un total de 48 días calendario.
[2] Suspensión de plazo n.° 2, desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 18 de setiembre de 2020, que hacen un total de 400 días calendario.

así que, posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 77-2019-MDH-A de 15 de setiembre de 2020, se aprobó el expediente del adicional de la obra n.° 2 por S/ 481 722, 77 y un deductivo de obra de S/ 108 250,25, por un plazo de ejecución de 70 días calendario.

Al respecto, mediante la carta n.° 03-2020/CONSORCIO CHUGUR/MAC/RLC recibida el 5 de octubre de 2020, el señor Melaño Álvarez Castro, representante Común del Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 1, por un total de 50 días calendario; situación que, dio lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la ejecución de la obra, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020 A-MDH de 20 de octubre de 2020; siendo, el plazo final el 26 de noviembre de 2020.

En ese sentido, se determina que la obra se ejecutó en tres periodos de 55, 105, y 70 días calendario, correspondiendo su culminación el 26 de noviembre de 2020; resultando el período total de la ejecución de la obra de 678 días calendario.

Considerando lo expuesto, se ha advertido que la ejecución de la obra no se culminó el 26 de noviembre de 2020; situación que, no dio lugar a ninguna acción en defensa de los intereses de la Entidad por parte de los funcionarios y servidores a cargo de revisar y dar la conformidad, trámite y aprobación a la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, y, de recepcionar la obra, siendo que, con pleno conocimiento consintieron dicha situación, inaplicando la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81; a lo cual, se aúna que en la liquidación de la obra, permitieron que el Contratista, determine un importe a liquidar con un exceso a su favor de S/ 69 524,72.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de enero de 2019 al 27 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

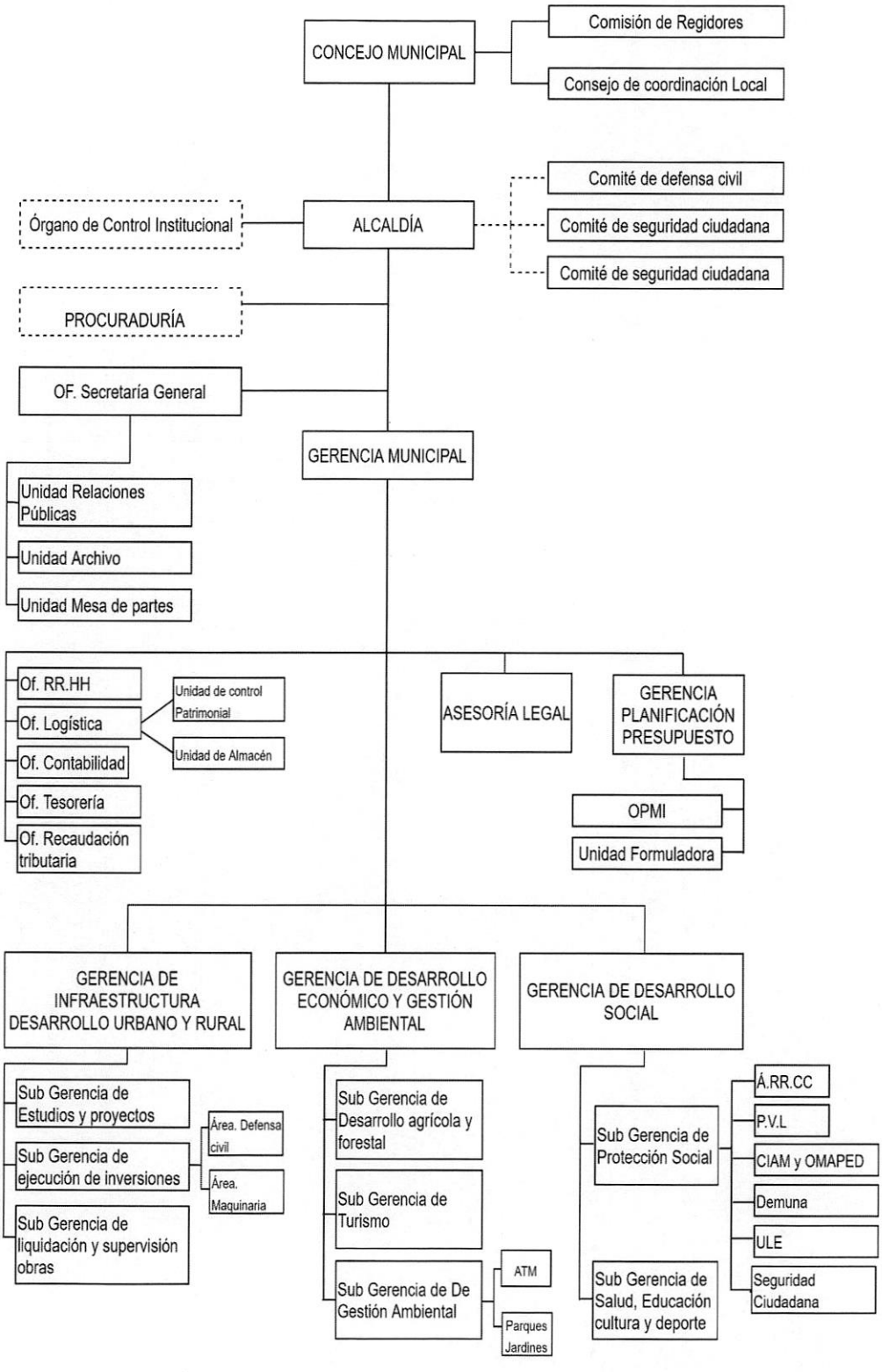
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MDH de 16 de marzo de 2020.

005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE APROBÓ LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LAS PARTIDAS DE DESENCOFRADO DE LA LOSA DEL PUENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO; ASIMISMO, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN IMPORTE EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 336 189,81 POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 69 524,72 Y LA AFECTACIÓN DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad relacionada con la ejecución de la Obra se aprecia el Contrato de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, por un monto contractual de S/ 3 406 459,88 y un plazo contractual de 180 días calendario, suscrito con el Contratista[3]. Es así que, de acuerdo al acta de inicio de obra de 19 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Contratista inició los trabajos de la ejecución de la Obra correspondiendo como plazo final para su ejecución el 17 de julio de 2019 (180 días calendario); no obstante, en el transcurso de dicha ejecución, la Entidad autorizó dos suspensiones de plazo por 48 y 400 días calendario, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2019-MDH-A[4] de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y la Resolución de Alcaldía n.° 081-2020 A-MDH [5] de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente.

Cabe indicar que la suspensión de plazo, efectuada según el Acta de suspensión de obra de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se realizó debido a la falta de definición del diseño del puente Taparco, cuya ejecución no estaba contemplado inicialmente en la ejecución de obra; tal es así que, posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 77-2020 A-MDH de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente del adicional de la obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)** por S/ 481 722, 77 y un deductivo de obra de S/ 108 250,25, por un plazo de ejecución de 70 días calendario.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 1 del artículo 140° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, que señala: *"Cuando se aprueba el adicional,*

[3] Conformado por: i) CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES BERCO SAC, con RUC N° 20600349814; ii) J&A CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS SRL, con RUC N° 20495615635; iii) MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC N° 20453649840; y iv) RJ YACUPAICO CONTRATISTAS GENERALES SAC, con RUC N° 20570794281.

[4] Suspensión de plazo n.° 1, desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 2 de mayo de 2019, que hacen un total de 48 días calendario.

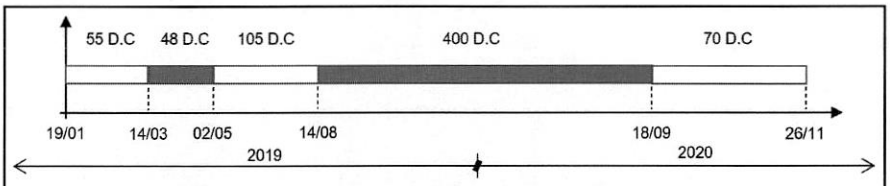
[5] Suspensión de plazo n.° 2, desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 18 de setiembre de 2020, que hacen un total de 400 días calendario.

siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", mediante la carta n.° 03-2020/CONSORCIO CHUGUR/MAC/RLC recibido el 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Melaño Álvarez Castro, representante Común del Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 1, por un total de 50 días calendario.

Acto seguido, a través de la carta n.° 26-2020/WHT/G-C.T.SRL de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Walter Huamán Torres, gerente General de la Consultora TEWAN S.R.L, a cargo de la Supervisión de la Obra, presentó la solicitud de ampliación de plazo al señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura, manifestando la conformidad por parte del señor Roger Alejandro Mujica Aliaga, Supervisor de la Obra; dando lugar a la emisión del informe n.° 056-2020-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H.: de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual el señor Edgard Bazán Briones, subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras, otorgó la conformidad a la citada ampliación de plazo, siendo tramitado por el señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 338-2020-ING.JOLUSA-GIDUR/MDH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, obteniendo como resultado, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la ejecución de la Obra, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020 A-MDH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; fijándose así, como nueva fecha máxima de culminación del plazo de ejecución del Contrato, **el 26 de noviembre de 2020**.

En ese sentido, se determina que la Obra se ejecutó en tres periodos de 55, 105, y 70 días calendario, correspondiendo su culminación el 26 de noviembre de 2020; resultando el período total de la ejecución de la obra de 678 días calendario; conforme se esquematiza a continuación:

GRÁFICA N° 1:
ESQUEMATIZACIÓN DE LOS PERIODOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA



Donde	Leyenda	Inicia	Termina	Duración
Ejecución		19/01/19	14/03/19	55 D.C.
Suspensión		15/03/19	01/05/19	48 D.C.
Ejecución		02/05/19	14/08/19	105 D.C.
Suspensión		15/08/19	17/09/20	400 D.C.
Ejecución		18/09/20	26/11/20	70 D.C.
Total	Ejecución			230 D.C.
	Suspensión			448 D.C.

Fuente: Documentos de suspensión y ampliación de ejecución de obra y cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, conforme se exponen los hechos en adelante y de conformidad con lo señalado en el informe técnico n.° 01-2020-SCEMDH-01 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que la ejecución de la Obra no se culminó el 26 de noviembre de 2020; situación que, lejos de ser alertada por los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de revisar y dar la conformidad, trámite y aprobación a la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, y, de recepcionar la Obra, con pleno conocimiento no adoptaron acción alguna respecto a ello, inaplicando la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81; a lo cual, se aúna que en la liquidación de la Obra, permitieron que el Contratista, determine un importe a liquidar con un exceso a su favor de S/ 69 524,72.

007

1. **Respecto a la inaplicación de la penalidad por mora por el importe de S/ 336 189,81, debido a que el Contratista no culminó con la ejecución de partidas en el plazo establecido.**

 1.1. De las estipulaciones del expediente técnico del adicional de Obra n.° 2, relacionadas con la partida desencofrado de la losa del puente Taparco.

 Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 077-2020 A–MDH de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el alcalde de la Entidad entre otros, aprobó el presupuesto adicional n.° 2, por el monto de S/ 481 722,73, evidenciándose que, según su considerando, se sustenta en lo siguiente:

 > *"(…)*
 > *Que, mediante Carta N° 01-2019-MAC/RLC de fecha 09/08/2019, empresa contratista "CONSORCIO CHUGUR" hace de conocimiento a la supervisión respecto de una observación en la estructura del puente Taparco, por lo que solicita un pronunciamiento de la unidad ejecutora y supervisión de la municipalidad.*
 > *(…)*
 > *Que el jefe de supervisión de obra, mediante informe N° 020-2020/RAMA-SUP, de fecha 28/08/2020, concluye y recomienda que resulta indispensable aprobar el expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo N° 03. Esto debido a la deficiencia del expediente técnico ya que la altura de los estribos no es el correcto, así como tampoco el diseño del puesto se encuentra acorde a los prescrito en la R.D N° 02-2016-MTC/14, por lo que es necesario modificar.*
 >
 > *Que mediante informe N° 256-2020-DEAP/GIDUR-MDH, de fecha 03/09/2020, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huasmín, solicita se emita la resolución aprobando el expediente de adicional de obra, así como se recomienda una vez aprobado dicho expediente sea notificado a la supervisión para el reinicio de actividades.*
 > *(…)"*

 Lo que, a su vez motivó la ampliación de plazo n.°1, por 50 días calendario aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 100-2020 A-MDH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, teniendo como término del plazo contractual el 26 de noviembre de 2020, es decir el 100% de las partidas ejecutadas según el expediente técnico de la Obra y el expediente técnico del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, el cual en su literal B del numeral 6. "Ingeniería del Proyecto" de la memoria descriptiva, respecto a la construcción del puente describe lo siguiente:

 > *"**B. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y MATERIALES:***
 > *CONDICIONES DE DISEÑO:*
 > *(…)*
 > *Por ser una estructura de más o igual de 8.00 m de luz se ha proyectado un puente viga losa.*
 >
 > *La superestructura es de concreto armado, constituido por una losa de 3.60 mts. De ancho y 45 cms. de espesor de losa, dos veredas de 1.00 cm. De ancho a ambos lados de la calzada, dos vigas principales de 60 x 100 cms., cada uno, vaciados monolíticamente, la sobre carga considerada es un H20-S16, la superestructura descansara sobre dos estribos de concreto de fc = 280 kg/cm2, constituido por cuerpos y dos alas para contener el relleno de los accesos.*
 >
 > *El diseño se ha hecho por Método de rotura.*

CALIDAD DE MATERIALES
(...)
Concreto Armado: Fc = 210 kg/cm2 en las aletas
Concreto: Fc = 280 Kg/cm2 en la superestructura y subestructura.

Es necesario mencionar que según el Manual de diseño de puestes en el capítulo 2.5 (Especificaciones técnicas de los materiales) considera que para las losas y elementos de concreto preeforzado, no se usarán concretos de resistencia menos FC=280 kg/cm2.

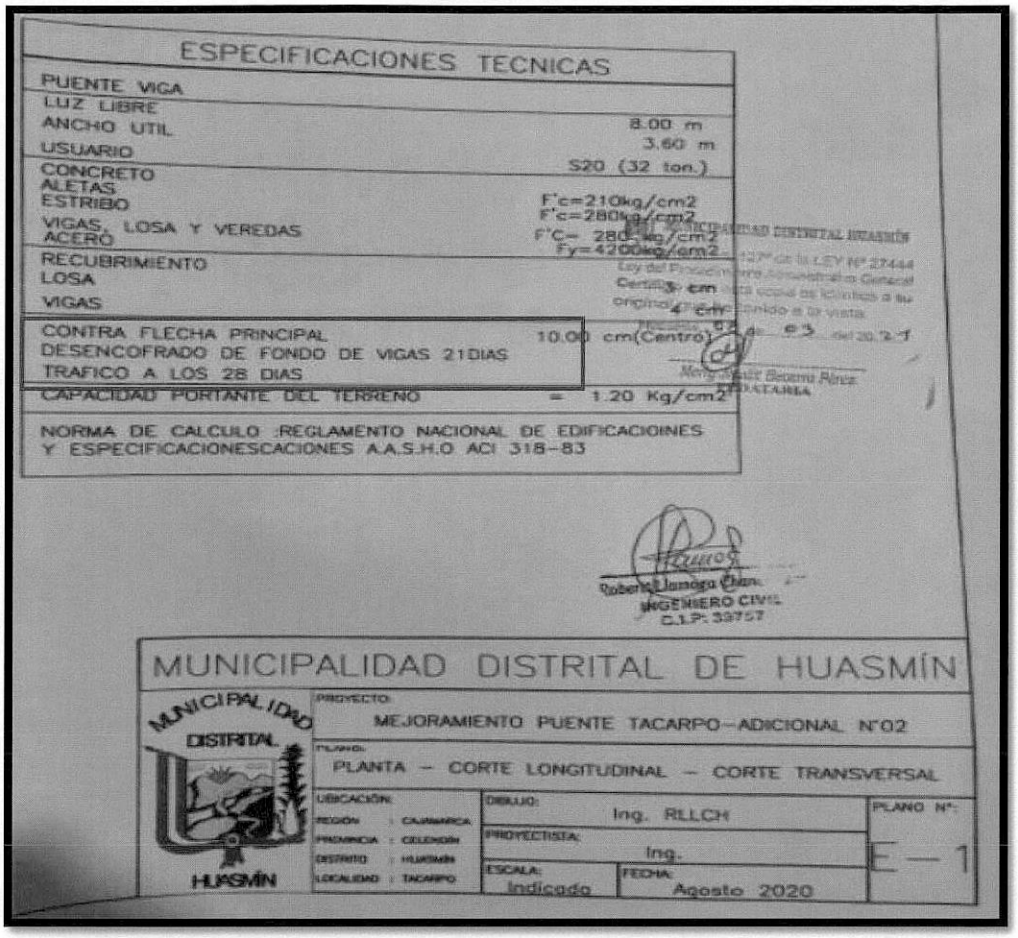
Las características arquitectónicas y técnicas, así como los detalles de armadura, se indica en los planos y en especificaciones técnicas respectivamente.

Cabe indicar que según las especificaciones técnicas del expediente técnico de adicional n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 10)**, se dispone para la partida 01.05.004 SUPERESTRUCTURA, lo siguiente:

"(...)
01.05.04.01 LOSA Y VIGA DE BORDE
01.05.04.01.01 CONCRETO FC = 280KG/CM2. EN LOSA (IDEM.01.05.03.03.01)
01.05.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA Y VIGA DE BORDE.
(...)
MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
(...)
El retiro de los encofrados se iniciará tan pronto como el concreto sea lo suficientemente resistente para no sufrir daños.
(...)
El desencofrado se hará a los 21 días calendarios después de haber puesto el concreto y su previo curado.
(...)
01.05.04.07 Falso Puente
01.05.04.07.01 Falso puente para superestructura
(...)
El decimbrado no podrá efectuarse antes de veintiún (21) días después de llenado del concreto, a menos que se estipule otro plazo en los planos o se use aditivos acelerante. En cualquiera de estos casos, la fecha del descimbrado se fijará de acuerdo al resultado de las pruebas de comprensión realizadas en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Supervisor.
(...)"

Es decir, dicho desencofrado correspondía realizarse a los 21 días calendario de haberse colocado el concreto y su previo curado, lo cual lo cual, a su vez ha sido definido en el plano E-1 del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, conforme se presenta en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1:
PLANO N° E-1



Fuente: Plano n.° E-1 del expediente técnico del adicional de obra n.° 2. **(Apéndice n.° 10)**.

1.2. De aprobación de la valorización n.° 3 del adicional de Obra n.° 2 y recepción de la Obra al margen de la normatividad y estipulaciones contractuales.

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)**, se advierten que, durante los últimos días de trabajos en la Obra, el contratista realizó la construcción del puente de concreto armado, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 1
ANOTACIONES DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Del Residente de Obra		Del supervisor de Obra	
Asiento	**Descripción**	**Asiento**	**Descripción**
218 *03/11/2020*	*(...)* *Se realiza el habilitado de madera para falso puente.* *Se realiza el habilitado de acero para la losa del puente fierro Ø 1", 5/8"* *(...)*		
220 *07/11/2020*	*Habilitación de acero para losa de puente.* *Habilitación de madera para falso puente.*		

CUADRO N° 1
ANOTACIONES DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Del Residente de Obra		Del supervisor de Obra	
Asiento	**Descripción**	**Asiento**	**Descripción**
	(...)		
		221 10/11/2020	*Se verifica la correcta habilitación del acero para la losa del puente y las vigas principales, respetando los planos aprobados por la Entidad. Se verifica la habilitación de falso puente. (...)*
222 13/11/2020	*Se continua con el habilitado de acero para la losa y vigas del puente. (...) Se realiza la habilitación del falso puente, previa colocación del solado.*		
224 18/11/2020	*Se continua con el habilitado del falso puente. (...) Se finaliza con la habilitación de acero para vigas de la losa del puente.*		
		225 20/11/2020	*(...) Se verifica la terminación de la habilitación de acero para la losa, alcanzar ensayos (...)*
226 21/11/2020	*Se continua con encofrado de la losa del puente. Habilitación de acero de Guarderas Habilitación de la baranda del puente con F°G° de Ø 3". (...)*		
		227 23/11/2020	*(...) Asimismo, se verifica la colocación de las 4 var Ø 1" en los apoyos fijos. Se autoriza fijar el tubo de la baranda al acero de la guardera a fin de no debilitar la estructura del mismo.*
228 24/11/2020	*De acuerdo a la autorización de la de la supervisión se fija la baranda del puente a los fierros de la guardera. Se continua con el encofrado de la losa, frisos. (...)*		
		229 25/11/2020	*Luego de una minuciosa revisión de la armadura, encofrados, vereda, guardera, agregados, equipos, se autoriza el vaciado de la losa del puente, el que se programa realizar el día de mañana.*
230 26/11/2020	*-De acuerdo a la autorización de la supervisión se realiza el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2. Fc=280 kg/cm2 -Se tiene la visita del Ing. Proyectista, alcalde, personal técnico de la MDH quienes verifican el vaciado de concreto. -Se realiza el control de calidad del vaciado de concreto con la toma de muestras de probetas en presencia*	*231 26/11/2020*	*Luego de la verificación del cumplimiento de las metas del proyecto y de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, esta supervisión autoriza iniciar el trámite de Recepción de la obra, para lo cual se solicita al contratista formalizar su solicitud alcanzando a la supervisión los documentos correspondientes en los plazos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

CUADRO N° 1
ANOTACIONES DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Del Residente de Obra		Del supervisor de Obra	
Asiento	**Descripción**	**Asiento**	**Descripción**
	de la supervisión y autoridades de la MDH. *-Que habiéndose cumplido con todas las metas del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Jeréz – Lagunas – Chugur, Dsitrito de Huasmín, provincia de Celendín – Cajamarca", solicito la recepción de obra.*		

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, tenemos que los asientos del cuaderno de obra, advierten que las partidas de encofrado, armado de fierro, etc. culminaron el día 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual el supervisor, autoriza para el vaciado de la losa del puente; partida que, se ejecuta el día 26 de noviembre, al término del mismo, ambos profesionales manifiestan la culminación de la obra, así como el contratista requiere la recepción de la obra.

Sin embargo, debemos tener en consideración que el proceso constructivo, las partidas de falso puente, y encofrado de madera, son estructuras temporales, las cuales permanecen hasta que el concreto de la superestructura endurezca y alcance su resistencia de diseño, solo transcurrido ese período, el contratista procede al desencofrado y remoción del falso puente; lo cual, ha sido establecido en las especificaciones técnicas y definido en el plano E-1 del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, donde se establece que el desencofrado se realizará a los 21 días calendario.

Ahora bien, no obstante lo establecido en el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 (ver imagen n.° 1) y a los trabajos realizados el 26 de noviembre de 2020, consignado en los asientos n.os 229, 230 y 231 del cuaderno de obra), mediante carta n.° 07-2020/CONSORCIO CHUGUR/MAC/RLC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista presentó la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, por el período desde el 1 al 26 de noviembre de 2020, la misma que es remitida a la Gerencia de Infraestructura de la Entidad por la Supervisión de la obra, a través de la carta n.° 037-2020/ WHT/G-C.T.SRL de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/ 106 070,89, y que en su carátula, presenta la siguiente imagen:

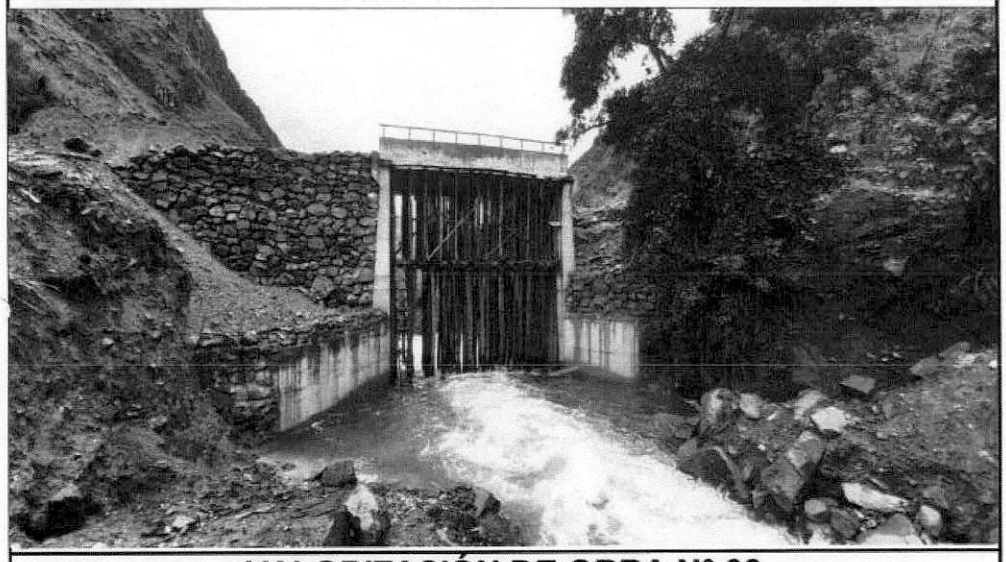
IMAGEN N° 2:
PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMÍN

GERENCIA MUNICIPAL

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Licitacion Publica	:	**LICITACION PUBLICA N° 01-2018-MDH**
Proyecto	:	**"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL: JEREZ - LAGUNAS - CHUGUR ADICIONAL N°02"**
Ubicación	:	**C.P. JEREZ, C.P. LAGUNAS, C.P. CHUGUR - HUASMIN - CELENDIN - CAJAMARCA**
Supervisor de Obra	:	**ING. ROGER ALEJANDRO MUJICA ALIAGA**
Contratista	:	**CONSORCIO CHUGUR**



VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03

(del 01 al 26 de Noviembre del 2020)

Ing° Lázaro E. Terrones Vásquez
CIP. 87965
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 2. **(Apéndice n.° 17).**

Es decir, de la imagen, se advierte que aún estaba pendiente el desenconfrado de la losa del puente Taparco; sin embargo, mediante el informe n.° 115-2020-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Edgard Bazán Briones, subgerente de Liquidaciones y Supervisión de Obras otorga su conformidad y solicita proceder con el trámite; señalando, lo siguiente:

"(...)
MONTO A FACTURAR ***S/. 106,070.89***

- *Esta Unidad de Liquidación y Supervisión de Obras, después de haber visto, verificado y revisado toda la documentación presentada, correspondiente a la VALORIZACIÓN N° 03 del ADICIONAL N° 2 de la* ***OBRA (...)***

Avance físico Acumulado : 100%
Situación de la Obra : CULMINADA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA OBRA
(...)
El suscrito emite opinión favorable a la valorización N° 3 – ADICIONAL N° 02 del mes de Noviembre del 2020 presentada por la supervisión y recomienda su pago ascendente a S/. 106,070.89 (...)"

Asimismo, mediante informe n.° 494-2020-ING.HPE-GIDUR/MDH de 28 de diciembre de 2020[6] **(Apéndice n.° 21)**, se precisó:

> *"(...) hacerle llegar el INFORME N° 115 -2020-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H. Emitido por el Ing. Edgar Bazán Briones, Subgerente de Liquidaciones y Supervisión de obra, donde* ***esta Gerencia*** *después de haber visto y revisado toda la documentación pertinente,* ***da la conformidad a la Valorización N° 03 del Adicional de Obra N° 02, correspondiente al mes de Noviembre del 2020*** *(...) la misma que tiene un avance físico mensual de 100% y un avance físico acumulado de 100% (...)"*

En ese sentido, teniendo como referencia la emisión de tales informes, el señor Juan Carlos Huaripata Culqui, gerente Municipal de la Entidad, pese a que, por el período de 1 al 26 de noviembre de 2020, el Contratista valorizó la ejecución de las partidas del desencofrado de la losa del puente Taparco, sin que estas se hayan ejecutado conforme lo establecía el expediente técnico del adicional n.° 2 de la Obra, y que pudo ser alertado visualmente en la carátula de la valorización n.° 3 del adicional n.° 2 de la Obra, continuó con el trámite y pago al Contratista por la suma de S/ 106 070,89, a través de los comprobantes de pago n.° 248-RDR de 1 de marzo de 2021 por el importe de S/ 87 210,65 y 163 -RR-OO de 28 de enero de 2021, por el importe de S/ 18 860,24 **(Apéndice n.° 22)**.

Cabe añadir que, de acuerdo al asiento del cuaderno de obra n.° 230 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se indica que el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm^2, se realizó con la verificación del equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Alcalde de la Entidad; vale decir, estos tomaron pleno conocimiento que los trabajos con los que el Residente y Supervisor de la Obra señalaban la culminación de la Obra no estaban concluidos; sin embargo, se advierte que el Subgerente de Liquidaciones y Supervisión de Obras, dio la conformidad y aprobación a la citada valorización; no obstante, que las partidas desencofrado de la viga de la losa del puente no habían sido culminadas por el Contratista; es decir, no se garantizó la efectiva culminación de la obra.

[6] Es preciso señalar que, mediante oficio n.° 221-2022-MP-DC-FPCEDCF-CAJAMARCA de 20 de junio de 2022, la señora Johanna Lizet Vásquez Paredes, Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público – Cajamarca, remitió el oficio n.° 1723-2022-SCG/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF. de 16 de junio de 2022, al cual se adjuntó el Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 63/2022, donde los peritos grafotécnicos concluyen que la firma atribuida al señor Heiner Paredes Edquén en el mediante informe n.° 494-2020-ING.HPE-GIDUR/MDH de 28 de diciembre de 2020, "no proviene del puño grafico de su titular; es decir, es una FIRMA FALSIFICADA POR IMITACIÓN **(apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, de acuerdo a la fecha del vaciado del concreto en el tablero, la permanencia del encofrado y del falso puente debió realizarse el 17 de diciembre de 2020 (26/11/2020 + 21 días calendario posteriores al vaciado de concreto), solo después de esa fecha se procedería con el desencofrado y remoción del falso puente. Por lo expuesto, la obra no culminó el día 26 de noviembre de 2020, debido a que, a esa fecha existió dos partidas (desencofrado de la viga de la losa del puente y la losa del puente Taparco) que no terminaron, y debieron de permanecer en la obra hasta el 17 de diciembre de 2020; y, solo posterior a esa fecha se culmina con dichas partidas, y, por ende, la culminación de la obra.

Por lo que, queda evidenciado que dicho desencofrado correspondía realizarse con posterioridad al 26 de noviembre de 2020; es decir, a los 21 días calendario de haberse colocado el concreto y su previo curado, conforme a las especificaciones técnicas y el plano E-1 del expediente del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**; más aún que, solo correspondía realizarse el cierre del proceso constructivo, a la culminación de las partidas de falso puente y encofrado de madera, puesto que, por su naturaleza estás son estructuras temporales que deben permanecer hasta que el concreto de la superestructura endurezca y alcance su resistencia de diseño, solo transcurrido ese periodo, el Contratista le correspondía el desencofrado y remoción del falso puente; siendo concordante con lo establecido en el Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, que señala:

> ***"II. DEL PROYECTO DE INGENIERÍA***
> ***2.12. Disposiciones Constructivas.***
> ***2.12.3. Encofrados.***
> *(...)*
> ***2.12.3.8. Desencofrado***
> ***2.12.3.8.1. Tipos de Desencofrado.***
> *(...)*
> *Se procederá al desmontaje de los encofrados en forma tal que se evite la formación de grietas, el descascaramiento o la rotura de los bordes o de las superficies, o cualquier otro daño que pueda producirse en el concreto.*
>
> *Si los trabajos de desencofrado no están controlados por ensayos de testigos o probetas, los encofrados no podrán ser retirados antes de los periodos siguientes, a menos que el supervisor lo autorice por escrito.*
>
> *(...)*
> *-Losas 14 días.*
> *-Fondo de vigas 21 días.*
> *(...)"*

De otro lado, es de señalar que el Supervisor de la Obra registró en el asiento del cuaderno de obra n.° 231 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la autorización para realizar el trámite de la recepción de la Obra, evidenciándose que el 7 de diciembre de 2020, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-A-MDH **(Apéndice n.° 23)**, el Alcalde de la Entidad, designa el Comité de recepción de obra de la siguiente manera:

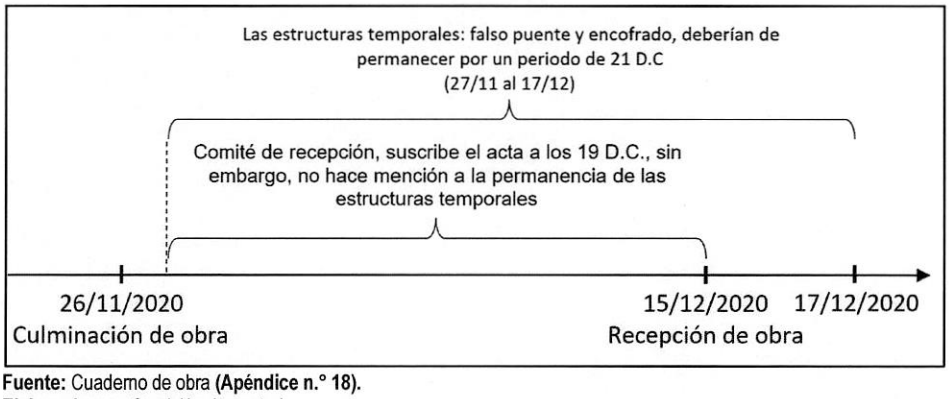
> Presidente: Edgar Bazán Briones – Sub Gerente de Liquidación y Supervisión.
> Miembro: Robert Llamoga Chancahuana – Jefe de Defensa Civil.
> Miembro: Oscar Huaman Alva – Jefe de la Unidad Formuladora.
> Miembro: Juan Carlos Culqui Huaripata – Gerente Municipal
> Asesor Técnico: Roger Alejandro Mujica Aliaga – Jefe de supervisión de la Consultora Tewam SRL

Al respecto, el 15 de diciembre de 2020, el comité de recepción, levantó el *ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES* **(Apéndice n.° 24)**, en donde de manera incongruente ratifican que el 26 de noviembre de 2020, a través del asiento n.° 230 **(Apéndice n.° 18)**, se concluyeron las partidas contempladas en el expediente técnico; no obstante, en dicho asiento se indica el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2, estando pendiente el desencofrado; situación que lejos de ser observada por dicho comité, se dejó descrito en el mismo asiento la culminación de la Obra.

Es de precisar, que en dicha acta no se realiza ninguna observación ni mención referente a la permanencia de las estructuras temporales, que a esa fecha debió haber permanecido en obra; debido a que aún no se cumplían los 21 días calendario de permanencia de dichas estructuras temporales; más aún que, el retiro prematuro de dichas estructuras, acarrearía el colapso del puente, por lo que de acuerdo a los planos y especificaciones **(Apéndice n.° 10)** era obligatorio que se realizara recién a partir del 17 de diciembre de 2021, situación que a su vez tampoco se dejó constancia en el Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual el Comité recepción con la conformidad la Obra; evidenciándose que, una vez mas no se advirtió el incumplimiento del Contratista respecto al plazo de culminación de la Obra.

En ese sentido, las estructuras temporales de ninguna manera debieron ser retiradas hasta los 21 días calendario después de colocadas, porque dichas estructuras, son elementales para que el concreto endurezca naturalmente y adquiera la resistencia requerida, en la siguiente gráfica, se representa lo descrito.

GRÁFICA N° 2:
ESQUEMATIZACIÓN DE PLAZOS DE PERMANENCIA DE LAS ESTRUCTURAS TEMPORALES



Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

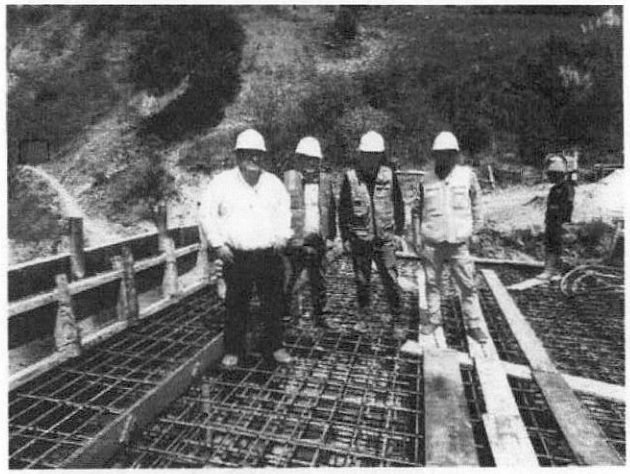
En relación a lo expuesto, el señor Robert Llamoga Chancahuana, miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante oficio n.° 005-2022-RLLCH/JDC/MDH de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, nos indica que:

> *"(…) Con fecha 15/10/2020 se realizó una visita de inspección para verificar que se realizara las pruebas de control de calidad de concreto 280 kg/cm² en las estructuras en construcción como estribos, se muestra la foto de los testigos con la fecha del vaciado de uno de los estribos se continuo con el vaciado y se tiene una foto de la fecha del vaciado de la losa llena de fecha 26/11/2020 de aquí la entrega de obra se realizó el 29/12/2020 pasando 28 días donde el concreto alcanza su mayor consistencia y las pruebas a rotura estuvo a cargo de la contratista y supervisión.* ***La estructura del puente estaba en el plazo para***

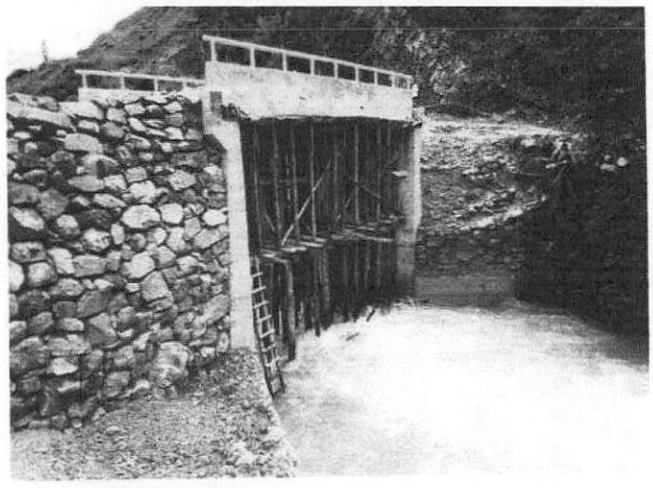
desencofrado y ya se tenía desencofrado parte del encofrado como pies derechos que por las lluvias embalsaba el caudal del agua.

Como integrante del comité de recepción no tengo mayor información detallada es todo cuanto puedo informar.
(...)"
(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, adjunta las siguientes imágenes:



Vaciado de concreto en la losa llena del puente fecha de vaciado 26/11/2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUASMIN
Ing°. Robert Llamoga Chancahuana
JEFE DE DEFENSA CIVIL

Encofrado de fecha 07/12/2020 todavía no se recepciona la obra según detalle de la cámara de cel.

(...)"

De lo indicado, se tiene que el señor Robert Llamoga Chancahuana, miembro del Comité de Recepción de Obra, confirma que el 26 de noviembre de 2020 se realizó el vaciado de la losa llena y que para el 29 de diciembre de 2020, fecha en la que se realizó la recepción de obra, se tenía desencofrado **parte del encofrado** como pies derechos que por las lluvias embalsaba el caudal del agua; con lo cual se confirma que, al 29 de

diciembre de 2020, aún estaba pendiente parte de este desencofrado; habiendo transcurrido a dicha fecha 33 días calendario.

Asimismo, el señor Roger Alejandro Mujica Aliaga, jefe de Supervisión de la Obra, mediante informe n.° 010-2022/rama de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, indica que:

> *"(...)*
> *DE LA PARTIDA DE DESENCOFRADO DEL PUENTE TAPARCO.*
> *Que en efecto se llevó a cabo el vaciado de la losa del puente Taparco en la fecha de terminación de la obra (26/NOV/2020), quedando el compromiso de desencofrarlo luego del fraguado luego del concreto debido a que en el cronograma de ejecución del adicional no se contempló el tiempo de fraguado del concreto y porque las fuertes lluvias no permitían realizar el desencofrado, ya que se contaba con un falso puente y el caudal del río no pondría en peligro a la estructura, ya que este se sostenía en el falso puente,* ***por lo que se tuvo el compromiso de desencofrarlo posteriormente, tal como sucedió en la ocasión de llevarse a cabo la Recepción de la obra, tal como*** *se puede apreciar en las fotografías.*
> *(...)"*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Es decir, guarda concordancia con la respuesta dada por el señor Robert Llamoga Chancahuana, miembro del Comité de Recepción de Obra, puesto que el Supervisor de Obra, señala que el Contratista se comprometió a desencofrar después de la recepción de la obra, es decir después del 29 de diciembre de 2020; es decir, después de 33 días calendario desde que se realizó el vaciado de la losa del puente Taparco.

Cabe señalar, que en la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se tiene que, en su panel fotográfico, muestran una fotografía del 26 de noviembre del 2020 (gravado en la fotografía), donde se verifica que están realizando el llenado de la losa del puente y que dicho acto en efecto se dio con la presencia del Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3:
VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL N° 2



Fuente: Valorización de obra n.° 3, del Adicional de Obra n.° 2. **(Apéndice n.° 17).**

IMAGEN N° 4:
VISITA DE FUNCIONARIOS DURANTE EL VACIADO DE LA LOSA DEL PUENTE TAPARCO

Fotografía N°07,08: Se aprecia la visita de las autoridades de la MDH para el vaciado de la losa.



Ing°. Alejandro Mujica Aliaga
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 35324

Ing°. Lázaro E. Terrones Vásquez
CIP. 87965
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización de obra n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2. **(Apéndice n.° 17).**

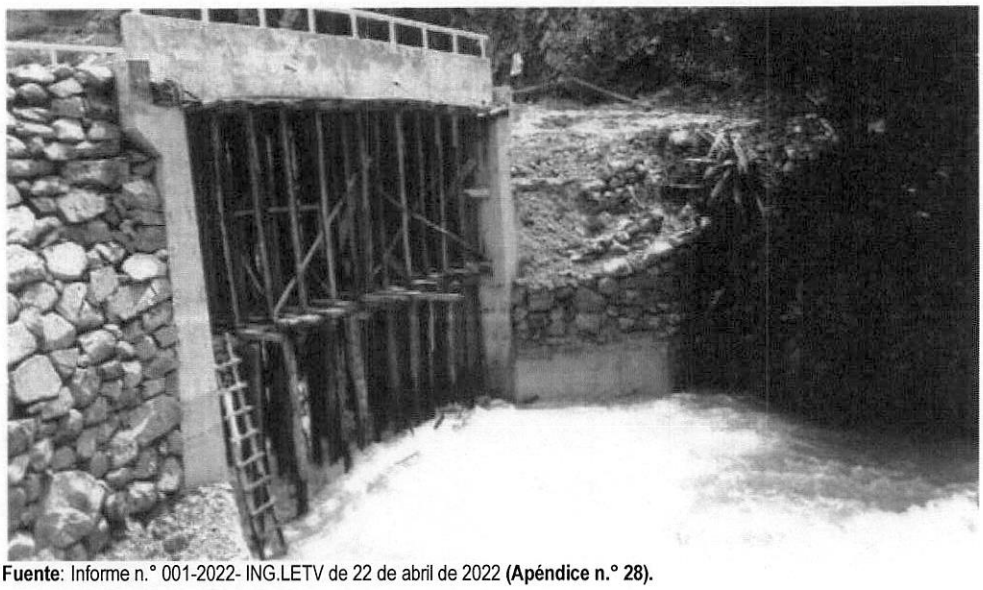
De lo expuesto, se evidencia que el Alcalde tuvo conocimiento que el día 26 de noviembre de 2020, el Contratista no culminó con la ejecución de las partidas correspondiente al desencofrado del puente; dado que, según la imagen n.° 4, se observa que en dicha fecha (26 de noviembre de 2020) se había culminado con el armado del acero y el encofrado, quedando apto para que se proceda con el vaciado de la losa del puente, lo que resulta concordante con lo señalado en los asientos del cuaderno de obra n.° 229 de 25 de noviembre de 2020 donde se deja constancia de la culminación de la partida de armado de acero y encontrado y n.° 230 de 26 de noviembre de 2020, en el que se señala el vaciado de concreto de la losa del puente con la presencia del referido Alcalde.

Aunado a lo expuesto, el señor Lázaro Encarnación Terrones Vásquez, residente de la Obra, a través del informe n.° 001-2022- ING.LETV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en relación a la partida del desencofrado, manifiesta:

> *"3. En relación a la partida desencofrado puedo indicar que, la empresa ejecutora se comprometió ejecutarla, luego del fraguado del concreto, debido a que en el cronograma de ejecución del adicional no se contempló el tiempo de fraguado del concreto. Asimismo, las fuertes lluvias de la época generaban la crecida del rio de manera intempestiva, lo*

que era un riesgo eminente realizar el desencofrado, por lo que se realizó la actividad posteriormente.

IMAGEN N° 5:
ENCOFRADO DEL PUENTE TAPARCO



Fuente: Informe n.° 001-2022- ING.LETV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28).**

Es así que, una vez más, lo manifestado por el Residente de Obra, guarda concordancia con la respuesta dada por el señor Robert Llamoga Chancahuana, miembro del Comité de Recepción de la Obra y el Supervisor de Obra; evidenciándose con ello que, se permitió que la culminación de la Obra sin haberse realizado el desencofrado, el cual ocurrió con posterioridad a los 33 días calendario del vaciado de la losa, siendo que la recepción de la obra se realizó el 29 de diciembre de 2020; fecha en la cual, incluso aún quedaba pendiente parte del desencofrado.

Sin embargo, resulta necesario señalar que, mediante carta n.° 001-2022/OHA de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Oscar Huamán Alva, miembro del Comité de Recepción de Obra, manifiesta:

> *"(...) al haber sido designado como parte del Comité de Recepción, mi persona recién fue partícipe y es allí donde se evidenció que la obra antes mencionada, es decir específicamente la losa del puente ya se encontraba desencofrada (...)*
>
> *Por lo que no puedo precisar con exactitud la fecha en la cual se realizó el desencofrado, sino que únicamente puedo deferir que, al momento de realizarse la recepción de la obra antes mencionada, no hubo observaciones respecto al desencofrado de la losa del puente, conforme puede verse del acta del pliego de observaciones, ello debido a que como mencionamos precedentemente, la losa ya estaba desencofrada"*

Sobre el particular, el citado Miembro del Comité de Recepción de Obra manifiesta que al momento de su participación en el levantamiento de observaciones, que según hemos señalado se realizó el 15 de diciembre de 2020, donde se levantó el *ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES*, la losa del puente ya se encontraba desencofrada motivo por el cual ya no se realizó dicha observación; situación que, **resulta contraria e incongruente a lo manifestado por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y el señor Robert Llamoga Chancahuana**; más aún, señala que desconoce la fecha del desencofrado, es decir, según su versión distinta, este se habría realizado antes de los 21 días señalados en las especificaciones técnicas y plano E-1 del expediente del adicional de obra n.° 2

(Apéndice n.° 10); siendo que, sería antes del 17 de diciembre de 2020; no obstante, **no realizó ninguna observación ante dicho incumplimiento técnico**, pese a que, resultaba totalmente perjudicial para la Obra y los intereses de la Entidad, por las razones que han sido expuestas anteriormente.

Sin embargo, de lo descrito queda ratificado que se permitió la culminación de la Obra sin que se haya concluido con el desencofrado según las especificaciones técnicas y plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, mediante carta n.° 001-2022-EBB de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Edgard Bazán Briones, Presidente del Comité de Recepción de Obra, manifiesta:

> *"(...)*
> *Durante el desarrollo de mis funciones como Ex Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras de la Municipalidad Distrital de Huasmín, realice algunas visitas comprendidas desde mi ingreso a la Entidad hasta la fecha de recepción de la Obra (...)*
>
> *Tengo entendido que en su momento la contrata si verificó que el concreto vertido en la estructura del puente, logró alcanzar la resistencia suficiente para soportar con seguridad su propia carga a la etapa de construcción en la se encontraba, y a partir de este momento procedieron a realizar el desencofrado de madera con la dirección técnica del ingeniero residente y autorización del supervisor de obra, habiendo considerado las malas condiciones del clima al momento de realizar el desencofrado donde se perdió gran parte de la madera por la fuerte crecida del río (...)*
>
> *Habiendo presidido el Comité de Recepción de Obra, hemos sido congruentes de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo correspondiente a la Recepción de la Obra, del mismo modo junto con el comité de recepción de obra hemos verificado el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, para finalmente proceder a firmar el Acta de Recepción que fue suscrita por los miembros del comité, el supervisor y el contratista.*
> *(...)"*

Al respecto, el citado Presidente del Comité de Recepción de Obra, reconoce haber realizado visitas a la Obra durante la ejecución hasta la recepción de la Obra y señala que se logró alcanzar la resistencia suficiente para soportar con seguridad su propia carga a la etapa de construcción en la se encontraba y que con autorización del Supervisor se realizó dicho desencofrado; sin embargo, no adjunta evidencias que sustenten lo manifestado, dado que permitió que el 26 de noviembre de 2020, se culmine la ejecución de la Obra, pese a que estaba pendiente dicho desencofrado; más aún no señala la fecha en la que se realizó el mismo, lo cual según lo señalado por uno de los miembros del Comité de Recepción de la Obra, el Residente y Supervisor de la Obra, ello se realizó incluso con posterioridad al 29 de diciembre de 2020, es decir transcurridos 33 días calendario luego de que se diera por culminada la Obra.

Es así que, queda evidenciado su participación puesto que, se evidencia su actuación con pleno conocimiento de los hechos antes advertidos, al haber permitido la culminación de la Obra sin que se haya concluido con el desencofrado según las especificaciones técnicas y plano E-1 del expediente del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**. Es importante precisar que, el señor Edgardo Bazán Briones, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, quien emitió el informe n.° 128-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, dio conformidad al expediente de liquidación, advirtiéndose una vez más que tuvo pleno conocimiento que

la Obra no se había culminado la obra el 26 de noviembre de 2020, consintiendo además que, en la memoria descriptiva valorizada que obra en el expediente de liquidación de la Obra, se señale lo siguiente:

> *"(...)*
> *01.05.04.01 LOSA Y VIGA DE BORDE*
> *01.05.04.01.01 CONCRETO FC = 280KG/CM2. EN LOSA (IDEM.01.05.03.03.01)*
> *01.05.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA Y VIGA DE BORDE.*
>
> ***DESCRIPCIÓN***
>
> *Comprendió el suministrado de la mano de obra, materiales y herramientas para construir, colocar y retirar las estructuras para confinar el concreto de Vigas de Borde, la Losa Maciza del puente, que Servio para el tráfico.*
>
> ***Partida ejecutada en un 100%***
> *(...)*
> *01.05.04.07 FALSO PUENTE*
> *01.05.04.07.01 FALSO PUENTE PARA SUPERESTRUCTURA*
> *(...)*
> *El falso puente comprendió la construcción de una estructura temporal para soportar el encofrado del pueste tipo losa fue llenados con concreto, mientras éste no obtenga la capacidad autoportante necesaria y la Habilitación de una plataforma para el apoyo del falso pueste y las estructuras de drenaje temporal.*
> ***Partida ejecutada en un 100%***
> *(...)"*

En conclusión, de acuerdo a lo señalado, por los miembros del Comité de Recepción de la Obra, se consintió la culminación de la obra sin que se haya concluido con el desencofrado; a lo cual se aúna, lo corroborado por el Residente de Obra y Supervisor de la Obra, donde establecen que hasta el 29 de diciembre de 2020; aún, quedó pendiente parte del desencofrado.

Así también, es importante precisar que, de la documentación remitida por la Entidad, y considerando los asientos finales del cuaderno de obra, no se advierte que se haya solicitado ni autorizado por parte de la Entidad el uso de aditivos para acelerar el desencofrado, asimismo no se observa ni se ha dejado constancia que se haya realizado pruebas de comprensión en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Supervisor; así como, según manifiestan los citados integrantes del Comité de Recepción de la Obra, Residente y Supervisor de la Obra, ante las condiciones climáticas, se haya procedido a tramitar una ampliación de plazo n.° 2; dado que, solo se aprobó una ampliación de plazo conforme lo antes expuesto.

A lo expuesto, es de señalar que el 5 de abril de 2022, la comisión de control realizó una inspección física a la Obra, suscribiéndose el acta de inspección física de la obra n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual se tuvo como finalidad la verificación de los trabajos que comprendían el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, evidenciándose que, a dicha fecha ya se había concretizado el desencofrado de la losa y demás partidas.

1.3. De la inaplicación de la penalidad por mora por el importe de S/ 336 189,81.

Teniendo en consideración lo descrito, se advierte, un retraso en la culminación de la Obra que daba lugar al cobro de una penalidad por mora al Contratista, al haberse

identificado que, hasta el 29 de diciembre de 2020, donde habían transcurrido 33 días[7] calendario, las partidas de desencofrado de la viga de losa del puente Taparco, no habían sido culminada, conforme se presenta a continuación:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto\ del\ Contrato}{F\ x\ plazo\ en\ dias}$$

Donde;
F= 0,15 para plazos mayores a sesenta días.
Monto del contrato = S/ 3 514 710,13[8].
Plazo de ejecución = 230[9] días calendario.

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA

DATOS		ART. 133° DEL REGLAMENTO DE LA LCE	
CALCULO DE PENALIDADES			
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/	PENALIDAD MAXIMA (10%)
Penalidad diaria = 0,10 x 3 514 710,13 / 0,15 x 230 **Penalidad diaria** = 351 471,13 / 34,5 = 10 187,57	**33**	**= 10 187,57 x 33 días** **= S/ 336 189,81**	**S/ 351 471,13**

Fuente: Contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 4)**, Expediente de Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión control.

En ese sentido, la penalidad diaria es de S/ 10 187,57 conllevando a la penalidad inaplicada por los 33 días calendario de retraso de S/ 336 189,81.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2021 A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó la liquidación de la Obra; sin embargo, dicha resolución, en el rubro penalidades, se advierte que la Entidad penalizó al contratista en la valorización n.° 5 y n.° 7, sin embargo, estas no corresponden a la penalidad por mora; lo que evidencia que la Entidad no penalizó al contratista por el incumplimiento del Contrato, debido a que la Obra no culminó el 26 de noviembre de 2020, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidades de **S/ 336 189,81.**

2. Respecto a la aprobación del expediente de liquidación de la Obra con un importe en exceso de S/ 69 524,72 a favor del Contratista.

Conforme se ha expuesto anteriormente, el 29 de diciembre de 2020 se suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 25)**; por lo que, posteriormente el señor Melaño Álvarez Castro, representante común del Contratista, mediante carta n.° 01-2021-MAC/RLC-CONSORCIO CHUGUR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al señor Edgar Bazán Briones, sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, manifiesta en el asunto "*Alcanzo liquidación de obra*". Es así que, el señor Walter Huamán Torres, Gerente General de la consultora TEWAN

[7] Cálculo de días calendario de retraso que corresponde a partir del 27 de noviembre de 2020 (día siguiente de haberse señalado la culminación de la Obra al margen de las especificaciones técnicas y plano E-1 del expediente técnico del adicional de Obra n.° 2) hasta el 29 de diciembre de 2020 (fecha de la recepción de la Obra).
[8] Monto total del Contrato = S/ 3 406 459,88 (Contractual) + S/ 121 995,20 (Adicional de obra n.° 1) + S/ 481 722,73 (Adicional de obra n.° 2) – S/ 52 118,58 (Deductivo de obra n.° 1) – S/ 71 114,16 (Deductivo de obra n.° 2) – S/ 372 234,94 (Deductivo de obra n.° 3) = **S/ 3 514 710,13.**
[9] Plazo de ejecución contractual total **230 d.c.** (180 d.c, del contrato + ampliación de plazo de 150 d.c,).

SRL, mediante carta n.° 06-2021/WHT/G-C.T.SRL de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al señor Jorge Luis Silva Araujo, Gerente de Infraestructura, le indica que: *"(...) en donde el Ing. Roger Alejandro Mujica Aliaga ha verificado y da su conformidad a la Liquidación de la Obra de la referencia elaborada y presentada por la empresa contratista (...)".*

Sobre el particular, es de precisar que mediante el oficio n.° 361-2022-JLCS/GIDUR-MDH de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el señor José Luis Cáceres Sajami, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural nos informa respecto al trámite de dicho documento, evidenciándose que este es trasladado al señor Edgard Bazán Briones, sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras para su revisión y evaluación, dando como resultado que, mediante informe n.° 096-A-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al señor Melaño Álvarez Castro, representante legal del Contratista, le indique "*Alcanzo Observaciones de Liquidación Final de Obra",* indicándose las siguientes:

> *"**OBSERVACIONES:***
> *La Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras de la Entidad en la revisión de la Liquidación Final de Obra: "REHABIULITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ-LAGUNAS-CHUGUR, DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA", menciona las siguientes observaciones:*
>
> - *Falta presentar 02 comprobantes de pago (emitidos por la Entidad) de las valorizaciones presentadas.*
> - *Falta Resolución de Alcaldía donde aprueba el Plan Covid 19*
> - *Falta Plano Calve de Señalización*
> - *Falta presentar CD de la Liquidación en digital.*
> - *El Cronograma Valorizado presentado en la Liquidación Final de Obra no es el mismo Cronograma Valorizado que el Consorcio Chugur había presentado en las Valorizaciones.*
>
> *Por lo cual, esta Unidad después de haber visto y revisado toda la documentación pertinente y estando la información la información incompleta, se remite al CONCORCIO CHUGUR la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA** (...)"*

Asimismo, a través del informe n.° 097-A-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Edgard Bazán Briones, sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, se dirigió al señor José Luis Cáceres Sajami, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para señalarle: *"Alcanzo las observaciones de liquidación de obra"*; asimismo, adjunta la carta n.° 05-2021/ING.EBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, mediante la cual se notificó la devolución de liquidación de Obra al Contratista.

En relación a ello, el señor Melaño Álvarez Castro, representante común del Contratista, mediante carta n.° 02-2021-MAC/RLC-CONSORCIO CHUGUR de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al señor Edgar Bazán Briones, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, le indica "*Levantamiento de Observaciones de Liquidación Final de Obra".* Es así que, el Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras, mediante informe n.° 128-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido al señor José Luis Cáceres Sajami, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, donde en el asunto indica que *"Aprobación de la Liquidación Final de Obra"*; asimismo precisa:

> *"(...)*
> *Por lo cual, esta unidad después de haber visto y revisado toda la documentación pertinente y estando la información completa de acuerdo al levantamiento de observaciones en su primera revisión, le da LA CONFORMIDAD **a LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA** (...)".*

Asimismo, el señor José Luis Cáceres Sajami, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 044-2021-JLCS/GIDUR-MDH, de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al Gerente Municipal señor Jorge Luis Casahuamán Villanueva, en el cual solicita la aprobación de la liquidación final de la Obra mediante acto resolutivo, manifestando:

> *"(...)*
> *En tal sentido esta gerencia basada en la aprobación del Ing. Responsable de la sub gerencia de liquidación y supervisión de obras se da por **APROBADA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA** luego de haber levantado las observaciones y a la vez solicita aprobación mediante **ACTO RESOLUTIVO** a fines de cumplir con la normativa vigente".*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Rodolfo Cruzado Guevara, Alcalde de la Entidad resuelve aprobar el expediente de liquidación final.

Ante lo expuesto, se advierte que existió demora en la evaluación del expediente de liquidación, habiéndose observado de manera precisa la falta de documentación que debería obrar en el expediente de liquidación; asimismo, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 179° "Liquidación de Contrato de Obra", del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, el Contratista solo tenía 15 días para presentar el expediente de liquidación, es decir hasta el 11 de mayo de 2021; sin embargo, presentó el expediente de liquidación un día después (12 de mayo de 2021); evidenciándose que dicha situación no fue observada, si no se procedió posteriormente a la aprobación de la liquidación de Obra.

Como resultado de la revisión efectuada por la comisión de control, se advierte:

LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA CON UN IMPORTE EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/ 69 524,72:

De la revisión a la liquidación de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2021 A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se evidencia que la Entidad ha reconocido al Contratista un saldo a favor de **S/ 169 641,25,** resultante del reajuste de precios por la fórmula polinómica **(Apéndice n.° 37)**, conforme se precisa a continuación:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, realizar el pago por **REAJUSTE DE FÓRMULA POLINÓMICA (CON IGV)** por el monto de **S/ 169,641.25** (...)"*

Asimismo, de esta se advierte, incongruencia respecto a lo señalado en el cálculo de la liquidación que se muestra en la misma Resolución, donde se determina el importe de S/ 167 992,68, conforme a continuación se transcribe:

"RESUMEN GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA			
MONTOS DEL CONTRATO PRINCIPAL (CON IGV)		***S/.***	***3,406,459.88***
1 VALORIZACIONES PAGADAS			
Valorización de obra N° 1 (Con IGV)	:	*S/.*	*258,674.55*
Valorización de obra N° 2 (Con IGV)	:	*S/.*	*253,341.67*
Valorización de obra N° 3 (Con IGV)	:	*S/.*	*190,498.32*
Valorización de obra N° 4 (Con IGV)	:	*S/.*	*515,011.48*
Valorización de obra N° 5 (Con IGV)	:	*S/.*	*651,819.50*
Valorización de obra N° 6 (Con IGV)	:	*S/.*	*311,457.18*

"RESUMEN GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

	Valorización de obra N° 7 (Con IGV)	:	*S/.*	*86,444.57*
	Valorización de obra N° 8 (Con IGV)	:	*S/.*	*617,428.81*
	Valorización de obra N° 9 (Con IGV)	:	*S/.*	*139,280.16*
	Valorización N° 01 Adicional N° 01 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*-*
	Valorización N° 01 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*120,887.21*
	Valorización N° 02 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*254,764.58*
	Valorización N° 03 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*106,070.89*
	TOTAL VALORIZACIONES PAGADAS (CON IGV)	:	***S/.***	***3,505,678.92***
	(...)			
3	***MONTOS APROBADOS***			
	Monto contrato principal (Inc. IGV)	:	***S/.***	***3,406,459.88***
	Deductivo de obra N° 01 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*52,118.58*
	Deductivo de obra N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*71,114.16*
	Deductivo de obra N° 03 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*372,234.94*
	Adicional de obra N° 01 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*121,995.20*
	Adicional de obra N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*481,722.73*
	TOTAL DE MONTOS APROBADOS		***S/.***	***3,514,710.13***
4	***REAJUSTES DE PRECIOS POR FÓRMULA POLINÓMICA (POR PAGAR)***			
	Valorización de obra N° 1 (Con IGV)	:	*S/.*	*4,551.05*
	Valorización de obra N° 2 (Con IGV)	:	*S/.*	*4,676.48*
	Valorización de obra N° 3 (Con IGV)	:	*S/.*	*3,568.91*
	Valorización de obra N° 4 (Con IGV)	:	*S/.*	*9,303.87*
	Valorización de obra N° 5 (Con IGV)	:	*S/.*	*24,857.07*
	Valorización de obra N° 6 (Con IGV)	:	*S/.*	*11,883.22*
	Valorización de obra N° 7 (Con IGV)	:	*S/.*	*3,298.17*
	Valorización de obra N° 8 (Con IGV)	:	*S/.*	*37,504.51*
	Valorización de obra N° 9 (Con IGV)	:	*S/.*	*9,853.28*
	Valorización N° 01 Adicional N° 01 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*-*
	Valorización N° 01 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*7,343.06*
	Valorización N° 02 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*18,023.15*
	Valorización N° 03 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	:	*S/.*	*7,503.91*
	Total Reajuste Por Fórmula Polinómica (SIN IGV)		*S/.*	*142,366.68*
	I.G.V 18%		*S/.*	*25,626.00*
	TOTAL AMORTIZACIONES POR PAGAR		***S/.***	***167,992.68***
5	***ADELANTOS OTORGADOS***			
	MONTO ADELANTO DIRECTO	:	*NO SE SOLICITO*	
	AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO	:	*S/*	*-*
	MONTO ADELANTO DE MATERIALES	:	*NO SE SOLICITO*	
	AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	:	*S/*	*-*
	TOTAL AMORTIZACIONES POR ADELANTOS OTORGADOS	:	***S/***	*-*

"RESUMEN GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

(...)

9	***PENALIDAD***			
	Valorización de obra N° 1 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización de obra N° 2 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización de obra N° 3 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización de obra N° 4 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización de obra N° 5 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*5,223.89*
	Valorización de obra N° 6 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización de obra N° 7 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*864.45*
	Valorización de obra N° 8 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización de obra N° 9 (Con IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización N° 01 Adicional N° 01 (Inc.IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización N° 01 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización N° 02 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Valorización N° 03 Adicional N° 02 (Inc.IGV)	*:*	*S/.*	*-*
	Total de Penalidad (SIN IGV)		*S/*	*6,256.48*
	IGV (18%)		*S/*	*1,126.16*
	TOTAL PENALIDAD (CON IGV)	***:***	***S/.***	***7,382.64***
10	***PLAN COVID 19:***			
	PLAN COVID 19:		*S/.*	*22,534.00*
	TOTAL PLAN COVID 19 (CON IGV)			***S/. 22,534.00***[10]
	TOTAL COSTO REAL DE LA OBRA		***S/.***	***3,705,236.81"***

Es decir, se advierte incongruencia en el cálculo del reajuste de precios por la fórmula polinómica entre los importes descritos; no obstante, queda establecido que, de acuerdo a la citada Resolución, la Entidad ha reconocido y ha sido consentido el importe de **S/ 169 641,25,** a favor del Contratista.

Sin embargo, de la revisión de los cálculos presentados en el expediente de liquidación de la Obra, valorizaciones de obra, valorizaciones del adicional de obra n.° 2, las fórmulas polinómicas del expediente técnico de la Obra y del expediente técnico del adicional de Obra n.° 2; se advierte, que no correspondía a la Entidad asumir, reconocer y consentir dicho importe a pagar, siendo que de acuerdo a los cálculos efectuados por la comisión de control, se advierte un importe de **S/ 100 116,53** por concepto de la fórmula polinómica a pagar; es decir **S/ 69 524,72** por debajo del cálculo reconocido de S/ 169 641,25, tal como se determina a continuación:

Según el expediente de la liquidación, los reajustes suman el monto de **S/ 134 307,93**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[10] Cálculo que no ha sido reconocido en la Liquidación de Obra, la misma que ha sido legalmente consentida por la Entidad y Contratista; es decir es una obligación extinguida para la Entidad. (*Descripción que ha sido agregada por la comisión de control).*

IMAGEN N° 6
CÁLCULO DE REAJUSTES

CALCULO DEL REINTEGRO AUTORIZADO
Contrato Principal

OBRA : REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ - LAGUNAS - CHUGUR, DISTRITO DE HUASMIN - CELENDIN - CAJAMARCA
DISTRITO: HUASMIN
PROVINCIA: CELENDIN
DEPARTAMENTO CAJAMARCA
L.P. N° LICITACION PUBLICA N° 01-2018-MDH
EJECUTOR : CONSORCIO CHUGUR

Val. No.	Fecha Val	Fecha Pago	Valorización Programada	Valorización Real	K-1	Reajuste Program.	Reajuste Real	Autorizado Bruto	Deducciones por Adelantos Directo	Deducciones por Adelantos Para Materi.	Reintegro Autorizado Neto
A	B		C	D	E	F = C * E	G = D * E	H	I	J	L = H - I - J
Mejoramiento de 26.064 km de vía, construcción de 01 puent			2,466,942.54	2,562,674.80		134,307.93	134,307.93	134,307.93	-	-	134,307.93
VAL 1	31-ene.-19	1-feb.-19	216,673.72	219,215.72	0.021	4,551.05	4,551.05				
VAL 2	28-feb.-19	15-mar.-19	203,592.41	214,696.33	0.022	4,676.48	4,676.48				
VAL 3	14-mar.-19	15-abr.-19	265,959.58	161,439.25	0.022	3,568.91	3,568.91				
SUSP 01	15/03/19 - 01/05/19		-	-		-	-				
VAL 04	02/05/19 - 31/05/19	13-jun.-19	545,903.46	229,322.44	0.021	4,888.50	4,888.50				
VAL 04	02/05/19 - 31/05/19	13-jun.-19		207,127.98	0.021	4,415.37	4,415.37				
VAL 05	30-jun.-19	18-sep.-19	671,207.24	552,389.41	0.045	24,857.07	24,857.07				
VAL 06	31-jul.-19	1-ene.-20	267,520.68	263,946.76	0.045	11,883.22	11,883.22				
VAL 07	01/08/2019 - 14/08/19	21-ene.-20	98,695.15	73,258.11	0.045	3,298.17	3,298.17				
SUSP 02	01/08/2019 - 14/08/19		-	-		-	-				
VAL 08	18/09/2020 - 30/09/20	1-nov.-20	98,695.15	523,244.75	0.072	37,504.51	37,504.51				
VAL 09	01/10/2020 - 07/10/20	19-ene.-21	98,695.15	118,034.03	0.083	9,853.28	9,853.28				
ADICIONAL 01											
1			-	-	0.072	-	-				
ADICIONAL 02											
1		24-nov.-20	408,240	102,446.79	0.020	2,099.33	2,099.33				
2		19-ene.-21		215,902.19	0.074	16,035.63	16,035.63				
3		28-ene.-21		89,890.58	0.074	6,676.41	6,676.41				
							TOTAL REINTEGRO				
							REINTEGRO ACUMULADO VALORIZACION ANTERIOR				
							REINTEGRO VALORIZACION PRESENTE				

Fuente: Liquidación financiera de la Obra **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, presentan el detalle del cálculo de los reajustes por mes de la ejecución contractual y adicionales de obra, tal como se muestra:

IMAGEN N° 7
CÁLCULO DE REAJUSTES DETALLADOS CONTRACTUAL

CALCULO DE "K"

Fórmula Polinómica : Mejoramiento de 26.064 km de vía, construcción de 01 puente, const. de 18 alc., const. De 05 pontones, construcción de 11 badenes, construcción de cunetas.
Obra : REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ - LAGUNAS - CHUGUR, DISTRITO DE HUASMIN - CELENDIN - CAJAMARCA

L.P. N° : LICITACION PUBLICA N° 01-2018-MDH
Fecha de Presup. Base : Julio 2018
Area Geográfica: : 1
VALOR REFERENCIAL : S/. 1,023,956.24 Contratista : CONSORCIO CHUGUR

K = 0.671*(Mr / Mo) + 0.063*(Cr / Co) + 0.179*(Ar / Ao) + 0.060*(Ar / Ao) + 0.017*(Mr / Mo) + 0.017*(Dr / Do)

ITEM	DESCRIPCION	INDICE UNIFIC.	SIMB.	MONTO (S/.)	(%) INCIDENCIA	COEF. INCIDENCIA	INDICE Jul-18	INDICE Feb-19	K Feb-19	INDICE Mar-19	K Mar-19	INDICE Abr-19	K Abr-19	INDICE May-19	K May-19	INDICE Jul-19	K Jul-19	INDICE Oct-19	K Oct-19	INDICE Ene-20	K Ene-20	INDICE Nov-20	K Nov-20	INDICE Dic-20	K Dic-20	INDICE Ene-21	K Ene-21	INDICE Feb-21	K Feb-21
1	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	47	M		100.000%	0.671	582.52	600.40	0.692	600.40	0.692	600.40	0.692	600.40	0.692	600.40	0.692	619.76	0.714	#####	0.714	632.89	0.729	632.89	0.729	633.53	0.730	633.53	0.730
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	ACA		100.00%	0.095	476.040	463.180	0.063	471.420	0.064	471.420	0.064	471.42	0.064	471.42	0.064	471.42	0.064	#####	0.064	454.06	0.062	457.01	0.062	461.89	0.063	461.89	0.063
3	AGREGADO GRUESO	05	HOM		100.00%	0.170	453.630	450.370	0.169	450.460	0.169	450.570	0.169	449.57	0.168	450.07	0.169	449.82	0.169	#####	0.169	454.17	0.170	456.88	0.171	460.06	0.172	462.48	0.173
4	ACERO LISO DE CONSTRUCCION	2	T		100.00%	0.060	532.400	553.530	0.062	550.390	0.062	550.390	0.062	555.05	0.063	548.06	0.062	559.72	0.063	#####	0.062	606.37	0.068	640.80	0.072	685.50	0.077	707.99	0.080
5	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINTERIA	43	FM		100.00%	0.017	725.340	748.62	0.018	752.12	0.018	757.990	0.018	760.14	0.018	759.56	0.018	753.46	0.018	#####	0.018	772.22	0.018	780.13	0.018	789.32	0.018	802.68	0.019
6	DINAMITA	28	D		82.353%	0.017	577.580	585.33	0.014	582.33	0.014	582.330	0.014	587.27	0.014	579.87	0.014	592.19	0.014	#####	0.014	636.05	0.015	635.17	0.015	638.88	0.015	642.57	0.016
9	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	39	I		17.65%		448.810	452.87	0.003	456.16	0.003	457.080	0.003	457.75	0.003	458.29	0.003	459.10	0.003	#####	0.003	469.45	0.003	469.68	0.003	473.17	0.003	472.57	0.003
K=							1.000		1.021		1.022		1.022		1.022		1.021		1.045		1.045		1.066		1.072		1.086		1.083

Fuente: Liquidación financiera de la Obra **(Apéndice n.° 37)**.

IMAGEN N° 8
CÁLCULO DE REAJUSTES DETALLADOS ADICIONAL N° 2

CALCULO DE "K"

Fórmula Polinómica : ADICIONAL 02
Obra : REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ - LAGUNAS - CHUGUR, DISTRITO DE HUASMIN - CELENDIN - CAJAMARCA

L.P. N° : LICITACION PUBLICA N° 01-2018-MDH
Fecha de Presup. Base : 15/09/2020
Area Geográfica: : 1
VALOR REFERENCIAL : S/. 408,239.60 Contratista : CONSORCIO CHUGUR

K = 0.301*(Mr / Mo) + 0.219*(Cr / Co) + 0.196*(Ar / Ao) + 0.152*(Ar / Ao) + 0.080*(Mr / Mo) + 0.052*(MHr / MHo)

ITEM	DESCRIPCION	INDICE UNIFIC.	SIMB.	MONTO (S/.)	(%) INCIDENCIA	COEF. INCIDENCIA	INDICE Set-20	INDICE Dic-20	K Dic-20	INDICE Feb-21	K Feb-21
1	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	47	M		100.000%	0.301	632.89	632.89	0.301	633.53	0.301
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	C		100.00%	0.219	454.330	457.010	0.220	461.890	0.223
3	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	3	A		100.00%	0.196	569.810	611.380	0.210	748.100	0.257
4	AGREGADO GRUESO	5	A		100.00%	0.152	452.070	456.880	0.154	462.480	0.156
5	MADERA TERCIADA PARA ENCOFRADO	45	M		100.00%	0.080	339.490	347.57	0.082	352.97	0.083
6	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	MH		61.538%	0.052	336.960	342.31	0.033	347.73	0.033
6	HERRAMIENTA MANUAL	37	I		38.46%		320.320	334.28	0.021	341.1	0.021
K=						1.000			1.020		1.074

Fuente: Liquidación financiera de la Obra **(Apéndice n.° 37)**.

Además, se verifica que, de la fórmula polinómica aprobada en el expediente de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2018/SG-MDH-A de 04 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, al verificar el porcentaje del monomio n.° 6, suma 100,003% (82,353%+ 17,65%), superando el 100%, lo cual haría que el valor del coeficiente de incidencia supere la unidad (1) y que los cálculos en los reajustes varíen; sin embargo, al verificar estos valores suma 1 (0,671 + 0,065 + 0,17 + 0,060 + 0,02 + 0,017); es importante señalar que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; ***estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1)*** ***(el resaltado es nuestro).***

IMAGEN N° 9
FÓRMULA POLINÍMICA DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

$$K = 0.671 * \frac{Mr}{Mo} + 0.065 * \frac{Cr}{Co} + 0.17 * \frac{Ar}{Ao} + 0.060 * \frac{Ar}{Ao} + 0.02 * \frac{Mr}{Mo} + 0.017 * \frac{Dlr}{Dlo}$$

Fuente: Fórmula polinómica del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 39)**.

En relación a ello, la comisión de control realizó los cálculos de reajustes de los pagos de las valorizaciones pagadas al contratista, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

IMAGEN N° 10
CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K", CONTRACTUAL.

CONTRACTUAL

$$K = 0.671 * \frac{Mr}{Mo} + 0.065 * \frac{Cr}{Co} + 0.17 * \frac{Ar}{Ao} + 0.060 * \frac{Ar}{Ao} + 0.02 * \frac{Mr}{Mo} + 0.017 \frac{Dlr}{Dlo}$$

MONOMIO	FACTOR	PORCENTAJE	SÍMBOLO	INDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.671	100.000%	M	47	Mano de obra (Inc. Leyes Sociales)
2	0.065	100.000%	ACA	21	Cemento Portland Tipo I
3	0.17	100.000%	HDM	5	Agregado Grueso
4	0.060	100.000%	T	2	Acero Liso de Construcción
5	0.017	100.000%	FM	43	Madera Nacional Para Encof. Y Carpint.
6	0.017	82.353%	D	28	Dinamita
6		17.650%	I	39	Indice General de Precios al Consumidor

Indices Unificados de Precios de Consumidor

MONOMIO	PORCENTAJE	PORCENTAJE	I.U. Julio 2018	I.U. Febrero 2019	I.U. Marzo 2019	I.U. Abril 2019	I.U. Junio 2019	I.U. Julio 2021	I.U. Agosto 2019	I.U.Setiembre 2019	I.U.Octubre 2019	I.U.Noviembre 2021
47	100.000%	Mano de obra (Inc. Leyes Sociales)	582.52	600.40	600.40	600.40	600.40	600.40	619.76	619.76	619.76	619.76
21	100.000%	Cemento Portland Tipo I	476.04	463.18	471.42	471.42	471.42	471.42	471.42	471.40	471.42	471.42
5	100.000%	Agregado Grueso	453.63	450.37	450.46	450.57	448.47	448.47	449.16	449.50	449.82	450.16
2	100.000%	Acero Liso de Construcción	532.40	553.53	550.39	550.39	553.89	553.89	562.55	559.22	559.72	561.71
43	100.000%	Madera Nacional Para Encof. Y Carpint.	725.34	748.62	752.12	757.99	756.63	756.63	755.57	755.26	753.46	754.14
28	82.353%	Dinamita	577.58	585.33	582.33	582.33	586.03	586.03	595.19	591.60	592.19	594.31
39	17.650%	Indice General de Precios al Consumidor	448.81	452.87	456.16	457.08	457.36	457.36	458.56	458.59	459.10	459.60
COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"			1.000	1.021	1.022	1.022	1.022	1.022	1.046	1.045	1.045	1.046

Fuente: Fórmula polinómica del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 39)**.

IMAGEN N° 11
CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K", ADICIONAL N° 2

ADICIONAL DE OBRA N° 2

$$K = 0.301 * \frac{Mr}{Mo} + 0.219 * \frac{Cr}{Co} + 0.196 * \frac{Ar}{Ao} + 0.152 * \frac{Ar}{Ao} + 0.08 * \frac{Mr}{Mo} + 0.052 \frac{MHr}{MHo}$$

MONOMIO	FACTOR	PORCENTAJE	SÍMBOLO	INDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.301	100.000%	M	47	Mano de obra (Inc. Leyes Sociales)
2	0.219	100.000%	C	21	Cemento Portland Tipo I
3	0.196	100.000%	A	3	Acero de Construcción Corrugado
4	0.152	100.000%	A	5	Agregado Grueso
5	0.080	100.000%	M	45	Madera Terciada Para Encofrado
6	0.052	61.538%	MH	49	Maquinaria y Equipo Importado
6		38.462%	I	37	Herramienta Manual

Indices Unificados de Precios de Consumidor

MONOMIO	PORCENTAJE	PORCENTAJE	I.U. Setiembre 2020	I.U.Octubre 2020	I.U.Noviembre 2020	I.U.Diciembre 2020
47	100.000%	Mano de obra (Inc. Leyes Sociales)	632.89	632.89	632.89	632.89
21	100.000%	Cemento Portland Tipo I	454.33	454.06	454.06	457.01
3	100.000%	Acero de Construcción Corrugado	569.81	576.38	578.97	611.38
5	100.000%	Agregado Grueso	452.07	452.62	454.17	456.88
45	100.000%	Madera Terciada Para Encofrado	339.49	343.31	342.80	347.57
49	61.538%	Maquinaria y Equipo Importado	336.96	341.32	342.31	342.31
37	38.462%	Herramienta Manual	320.32	320.85	327.25	334.28
COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"			1.000	1.004	1.006	1.022

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.°10)**.

Al obtener los resultados de las imágenes 10 y 11, se procedió a calcular el monto real de los reajustes a reconocer al contratista:

IMAGEN N° 12
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

CALCULO DE REAJUSTE A RECONOCER DEL CONTRATO PRINCIPAL

Monto Contratado = S/. 3,406,459.88 Inc/IGV
Monto Contratado = S/. 2,886,830.41 Sin/IGV

R= V x (K-1)

MES	VAL N°	EJECUTADO			K	REAJUSTES EJECUTADO	
		MES	ACUMULADO	ACUMULADO %		MES	ACUMULADO
Ene-19	1	S/. 258,674.55	S/. 258,674.55	7.59	1.021	S/. 5,432.17	S/. 5,432.17
Feb-19	2	S/. 253,341.67	S/. 512,016.22	15.03	1.022	S/. 5,573.52	S/. 11,005.68
Mar-19	3	S/. 190,498.32	S/. 702,514.53	20.62	1.022	S/. 4,190.96	S/. 15,196.65
May-19	4	S/. 515,011.48	S/. 1,217,526.02	35.74	1.022	S/. 11,330.25	S/. 26,526.90
Jun-19	5	S/. 651,819.61	S/. 1,869,345.63	54.88	1.022	S/. 14,340.03	S/. 40,866.93
Jul-19	6	S/. 311,457.18	S/. 2,180,802.80	64.02	1.046	S/. 14,327.03	S/. 55,193.96
Ago-19	7	S/. 86,444.57	S/. 2,267,247.37	66.56	1.045	S/. 3,890.01	S/. 59,083.97
Set-20	8	S/. 617,428.81	S/. 2,884,676.18	84.68	1.045	S/. 27,784.30	S/. 86,868.26
Oct-20	9	S/. 139,280.16	S/. 3,023,956.34	88.77	1.046	S/. 6,406.89	S/. 93,275.15
						REAJUSTE TOTAL	S/. 93,275.15

Fuente: Informe técnico n.° 01-2020-SCEMDH-01 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

IMAGEN N° 13
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL EXP. ADICIONAL N° 2

CALCULO DE REAJUSTE A RECONOCER DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Monto Contratado = S/. 481,722.73 Inc/IGV
Monto Contratado = S/. 395,012.64 Sin/IGV

R= V x (K-1)

MES	VAL N°	EJECUTADO			K	REAJUSTES EJECUTADO	
		MES	ACUMULADO	ACUMULADO %		MES	ACUMULADO
Set-20	1	S/. 120,887.21	S/. 120,887.21	25.09	1.004	S/. 483.55	S/. 483.55
Oct-20	2	S/. 254,764.58	S/. 375,651.79	77.98	1.006	S/. 1,528.59	S/. 2,012.14
Nov-20	3	S/. 106,070.89	S/. 481,722.68	100.00	1.022	S/. 2,333.56	S/. 4,345.70
						REAJUSTE TOTAL	S/. 6,841.38

Fuente: Informe técnico n.° 01-2020-SCEMDH-01 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Al respecto, de las imágenes 12 y 13, se tiene un reajuste a favor del contratista de **S/ 100 116,53** (Inc. IGV), sin embargo, la Entidad le aprobó un reajuste a favor del contratista de **S/ 169 641,25** (Inc. IGV), es decir que entre los cálculos realizados por la comisión de control específico y lo aprobado por la Entidad, existe una variación de **S/ 69 524,72.**

Por lo que, se ha verificado que, los valores considerados por el contratista, respecto a los índices unificados, no guardan relación con los de la comisión, así mismo, hay que indicar que en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 17°, que indica que:

> *"(…)*
> *Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*
> *(…)"*

Ante lo expuesto, se advierte que el contratista presentó sus cálculos de reajustes no considerando los índices unificados del mes en que se debió pagar las valorizaciones de obra, tal como lo establece la normatividad aplicable antes señalada, situación que lejos de ser advertida; más aún, considerando el plazo que demoró en su pronunciamiento para las observaciones, se permitió que se reconozca una obligación de pago para la Entidad, por un monto a favor del contratista mayor en **S/ 69 524,72 de lo que realmente debió reconocerse.**

Sobre el particular, de la revisión a los pagos efectuados por la Entidad al Contratista, tenemos los siguientes:

CUADRO N° 04
PAGOS AL CONTRATISTA

CONCEPTO	EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/	IMPORTE VALORIZADO S/	MONTO PAGADO DE CONTRATO / ADICIONAL DE OBRA N° 2 S/
Valorización de obra n.° 1	0000000176	001 - RO	18/02/2019	10 346,98	258 674,55	3 023 956,36
	0000000176	002-RO	18/02/2019	248 327,57		
Valorización de obra n.° 2	0000000277	04 - RO	15/03/2019	243 208,01	253 341,67	
	0000000277	05 - RO	19/03/2019	10 133,66		
Valorización de obra n.° 3	0000000408	07 - RO	15/04/2019	7 619,93	190 498,32	
	0000000408	08 - RO	15/04/2019	182 878,39		
Valorización de obra n.° 4	0000000780	148 - 2019	13/06/2019	250 000,00	515 011,48	
	0000000780	149 - CANON	13/06/2019	244 411,02		
	0000000780	9 - RO	13/06/2019	20 600,46		
Valorización de obra n.° 5	0000001246	19-RO	18/09/2019	26 072,78	651 819,62	
	0000001246	20-RO	18/09/2019	208 582,28		
	0000001246	21-RO	18/09/2019	208 582,28		
	0000001246	22-RO	18/09/2019	208 582,28		
Valorización de obra n.° 6	0000001812	001-RO	16/01/2020	298 998,89	311 457,18	
	0000001812	002-RO	16/01/2020	12 458,29		
Valorización de obra n.° 7	0000001851	003-R.O	21/01/2020	82 986,79	86 444,57	
	0000001851	004-R.O	21/01/2020	3 457,78		
Valorización de obra n.° 8	0000000770	952-RO-INVERSIONES	27/10/2020	308 714,40	617 428,81	
	0000000770	953-RO-INVERSIONES	27/10/2020	308 714,41		
Valorización de obra n.° 9	0000001261	102-RO-INVERSIONES	19/01/2021	139 280,16	139 280,16	
Valorización N° 1 de Adicional de obra n.° 2	0000000885	1137-RR-OO	24/11/2020	4 835,00	120 887,21	481 722,68
	0000000885	1136-RR-OO	24/11/2020	116 052,21		
Valorización N° 2 de Adicional de obra n.° 2	0000001260	101-RO-INVERSIONES	19/01/2021	254 764,58	254 764,58	
Valorización N° 3 de Adicional de obra n.° 2	0000000164	248-RDR	01/03/2021	87 210,65	106 070,89	
	0000001262	163-RR-OO	28/01/2021	18 860,24		
TOTAL				**3 505 679.04**	**3 505 679.04**	**3 505 679.04**

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones contractuales y de adicionales de obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, tenemos que a la fecha no se ha efectuado el pago reconocido en la Liquidación de la Obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021 A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por el importe de **S/ 169 641,25, favor del Contratista**; no obstante, dicho saldo ya ha sido solicitado por el dicho Consorcio, conforme se detalla a continuación:

- Mediante carta n.° 03-2021-MAC/RLC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Melaño Álvarez castro, Representante Común del Contratista se dirigió al señor Rodolfo Cruzado Guevara, Alcalde de la Entidad y con atención al señor Edgard Bazán Briones, sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, a fin de solicitarle el pago por reajustes de la fórmula polinómica por el importe de S/ 169 641,25.

- Posteriormente, el señor Edgard Bazán Briones, sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras a través del informe n.° 422-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H. de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, se dirigió al señor José Luis Cáceres Sajami, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a fin de señalarle que conforme los actuados de la liquidación de la Obra, se cuenta con documento de aprobación, por lo que se recomienda verificar al área correspondiente la disponibilidad presupuestal para proceder con el pago del importe de S/ 169 641,25.

- Es así que el mismo 13 de octubre de 2021, el señor José Luis Cáceres Sajami, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se dirige al señor José Luis Casahuaman Villanueva, gerente Municipal, a fin de otorgarle la conformidad en mérito a la conformidad emitida por el señor Edgard Bazán Briones, sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, para el pago al Contratista de S/ 169 641,25.

- Al respecto mediante el memorando n.°2223-2021-JLCV/GM/MDH. **(Apéndice n.° 45)**, el señor José Luis Casahuaman Villanueva, gerente Municipal, se dirige al señor Elkjer Marcial Becerra Vásquez, jefe de Planificación y Presupuesto, para solicitarle la disponibilidad presupuesta por el importe de S/ 169 641,25, para asumir la obligación generada por los reajustes de la fórmula polinómica aprobados mediante de la liquidación de la Obra.

- No obstante, dicho pago no se ha efectivizado, conforme se señala en el informe n.° 120-2021-MDH-GPP. de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el señor Elkjer Marcial Becerra Vásquez, jefe de Planificación y Presupuesto, debido a la falta de disponibilidad presupuestal de la Entidad para asumir dicha obligación.

Sobre el particular, se evidencia que los funcionarios antes señalados han generado el consentimiento del importe de **S/ 169 641,25** a favor del Contratista, quien a la fecha ha solicitado se haga efectivo el pago por dicho importe; sin embargo, se advierte que la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal; situación que, afecta a sus recursos y las metas presupuestales previstas, puesto que está pendiente la habilitación de dicho crédito presupuestal que se tiene que asumir debido a la obligación que ha sido determinada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021 A-MDH de 27 de mayo de 2021 y que a la fecha es legalmente consentida.

Los hechos expuestos han sido contrarios a la siguiente normatividad:

- **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 143.- Recepción y conformidad
 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)
166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 17.- Fórmula de Reajustes.
(...)
Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
(...)
Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...).

Artículo 167.- Reajustes
En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
(...)
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 180.- Efectos de la liquidación
Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)
ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

(...)
Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 11-79-VC vigente desde el 12 de diciembre de 1979.**

"Artículo N° 2

Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

K= a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)

En la cual:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente (...)

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.
La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).
(...)".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
(...)
3.12. PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.
(...)
3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA
La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
(...)".

- **Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA:

La conformidad de la obra será dada con la suscripción con el Acta de recepción de la Obra.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)".

- **Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016.**

"II. DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
2.12. Disposiciones Constructivas.
2.12.3. Encofrados.
(...)
2.12.3.8. Desencofrado
2.12.3.8.1.Tipos de Desencofrado.
(...)
Se procederá al desmontaje de los encofrados en forma tal que se evite la formación de grietas, el descascaramiento o la rotura de los bordes o de las superficies, o cualquier otro daño que pueda producirse en el concreto.

Si los trabajos de desencofrado no están controlados por ensayos de testigos o probetas, los encofrados no podrán ser retirados antes de los periodos siguientes, a menos que el supervisor lo autorice por escrito.
(...)
-Losas 14 días.
-Fondo de vigas 21 días.
(...)".

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico de S/ 336 189,81 por la inaplicación de la penalidad por mora, potencial perjuicio económico ascendente a S/ 69 524,72 y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, que tuvieron a su cargo la revisión y conformidad, trámite y aprobación a la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, y, de recepcionar la obra, puesto que con pleno conocimiento consintieron que el contratista no culmine la ejecución de la partida desencofrado en el plazo establecido, inaplicando la penalidad por mora que correspondía ascendente a S/ 336 189,81; asimismo, prosiguieron consintiendo que en la liquidación de la Obra, el Contratista, se determine un importe a liquidar con un exceso a su favor de S/ 69 524,72.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, los señores Rodolfo Cruzado Guevara, Jorge Luis Casahuaman Villanueva, Edgard Bazán Briones, Oscar Huamán Alva, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicado.

Asimismo, se deja constancia del fallecimiento del señor Juan Carlos Culqui Huaripata, según consulta efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC **(Apéndice n.° 48)**, a quien se debió notificar el pliego de hechos por haber participado en los hechos en calidad de Gerente Municipal y Miembro del Comité de Recepción de Obra.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 50**; conforme se describe a continuación:

1. **Rodolfo Cruzado Guevara**, identificado con DNI n.° 27567330, Alcalde, durante el periodo 22 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022[11], se le comunicó el pliego de hechos el 10 de mayo de 2022 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos.

 Ello por cuanto, el señor Rodolfo Cruzado Guevara, en su condición de Alcalde de la Entidad, el 26 de noviembre de 2020, visitó la Obra, dejándose constancia en el asiento de cuaderno de obra n.° 230 **(Apéndice n.° 18)**, donde además se señala que, en dicho acto se realizaba el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas y guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2, el cual según las especificaciones técnicas y Plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, que fue aprobado por su persona en calidad de Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2020 A – MDH de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, expediente técnico que establecía que el desencofrado se realice a los 21 días calendario de haberse colocado el concreto y su previo curado; es decir, efectuarse el 17 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual, el Contratista pudo comunicar la culminación de la ejecución de la Obra.

 Sin embargo, el auditado inobservó que, en el asiento n.° 231 del mismo día 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la supervisión autorizó el inicio del trámite de Recepción de la Obra; evidenciándose que, consecuentemente en su calidad de Alcalde, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-A-MDH de 7 de diciembre de 2020 (antes de los 21 días calendario para el desencofrado) **(Apéndice n.° 23)**, designó al Comité de Recepción de la Obra, consintiendo que prosigan con el acto de la recepción de la obra, sin la aplicación de penalidad por mora por los días de retraso en los que incurrió el Contratista; ello por cuanto, finalmente suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, aprobando el expediente de liquidación final, donde no se indicó dicha penalidad, ascendente a S/ 336 189,81; asimismo, que dicha Resolución se consintió y reconoció, que la Entidad asuma la obligación de pago por el importe de S/ 169 641,25 por reajuste de la fórmula polinómica a favor del Contratista; situación que, ocasionó un perjuicio económico de S/ 336 189,81 por la inaplicación de la penalidad por mora, potencial perjuicio económico ascendente a S/ 69 524,72 y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

 Con dicho actuar contravino lo estipulado en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017,

[11] Reconocido mediante credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 51).**

vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad, artículos 17°, 133°, 167°, 178°, 179°, 180° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al cálculo de reajustes, procedimiento para la recepción de la obra, liquidación del contrato de obra y la definición de especificaciones técnicas; y el artículo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 11-79-VC vigente desde el 12 de diciembre de 1979, referido con el cálculo de las fórmulas polinómicas y reajustes.

Asimismo, los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformantes del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDC-A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el cual dispone que, *"(...) el Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad, técnica, administrativa y política, (...) tiene la responsabilidad de dirigir, supervisar y evaluar el alcance de las metas establecidas de acuerdo a los lineamientos de política del concejo Municipal, así como cumplir las normas y disposiciones para la gestión, emanadas del concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del estado en lo que sea aplicables"*; asimismo, en los literales a) y f) de su artículo 21°, señala como atribuciones del alcalde, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Concordante con lo dispuesto en los literales a) y g) del numeral 2 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH / A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que dispone como sus funciones específicas, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*.

Inobservando sus atribuciones en los numerales 1 y 7 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; asimismo, sus obligaciones estabelcidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público*

actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal** del señor **Rodolfo Cruzado Guevara**, en su calidad de Alcalde de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

2. **Juan Carlos Culqui Huaripata**, identificado con DNI n.° 42631706, Gerente Municipal, durante el periodo 31 de diciembre de 2019 hasta el 22 de abril de 2021[12] y Miembro del Comité de Recepción de Obra del 7 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020[13], no se le efectuó la comunicación del Pliego de Hechos, debido a que de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC **(Apéndice n.° 48)**, éste se encuentra fallecido; sin embargo, se ha determinado su participación en los hechos.

En su condición de **Gerente Municipal** de la Entidad, tramitó el informe n.° 494-2020-ING.HPE-GIDUR/MDH de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual se da visto y revisión de toda la documentación presentada por el contratista, respecto a la Valorización n.° 03 del Adicional de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente al mes de noviembre del 2020, considerando un avance físico mensual de 100% y un avance físico acumulado de 100% (...); pese a que, en la misma valorización se advertía que el 26 de noviembre de 2020, el Contratista manifestó la culminación de la Obra, cuando estaba plenamente identificado que recién en este día realizó el vaciado de la losa del puente Taparco, correspondiendo que para su conformidad, este cumpla con la partida desencofrado, la misma que según las especificaciones técnicas y Plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, debió realizarse a los 21 días calendario de haberse colocado el concreto y su previo curado. Es decir, al proceder con dicho trámite, conllevó al pago del Contratista por la suma de S/ 106 070,89, a través de los comprobantes de pago n.° 248-RDR de 1 de marzo de 2021 por el importe de S/ 87 210,65 y 163 -RR-OO de 28 de enero de 2021, por el importe de S/ 18 860,24 **(Apéndice n.° 22)**, sin la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81, el cual constituye perjuicio económico a la Entidad.

Con dicho actuar contravino lo estipulado en el artículo 166° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido los metrados valorizados; y, el anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la definición de especificaciones técnicas. Asimismo, los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformante del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

[12] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MDH de 31 de diciembre de 2019 y constancia de baja de trabajador -Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 51).**

[13] Según la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020 A-MDH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

Adicional a ello, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

E incumplió sus funciones previstas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDC-A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el cual dispone que, *"la Gerencia Municipal es el órgano de dirección del más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad, encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar, todas las actividades con estricta sujeción a las normas legales que regulan y rigen a los gobiernos locales, como ente que conforma"*; asimismo, en los literales d), g) y m) de su artículo 24°, señala como atribuciones del Gerente Municipal, *"Supervisar el seguimiento y control de calidad de la ejecución de contratos, convenios, obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo; así como los resultados y proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Huasmin"*, *"Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes Gerencias o Unidades a su cargo en la Entidad; así como velar por el cumplimiento de las actividades (...)"* y *"Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución"*. Concordante con lo dispuesto en el literal p) del numeral 1.2 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH / A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que dispone como sus funciones específicas, *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada. Sin embargo, es menester mencionar que el señor **Juan Carlos Culqui Huaripata**, en su calidad de Gerente Municipal, si bien participó en los hechos observados, según consulta efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se encuentra fallecido.

En su condición de **miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-A-MDH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, realizó, las visitas a la Obra para proceder con la recepción de la Obra, evidenciándose que el 15 de diciembre de 2020, suscribió el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES **(Apéndice n.° 24)**, que de manera incongruente ratifica que el 26 de noviembre de 2020, a través del asiento n.° 230 **(Apéndice n.° 18)**, se concluyeron las partidas contempladas en el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, en dicho asiento se indica el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2, estando pendiente el desencofrado; situación que fue permitida por el Comité, al no efectuar observación alguna.

Es así que, con su pleno conocimiento, no se efectuó el desencofrado de la losa, el cual debía efectuarse a los 21 días calendario del vaciado de concreto conforme lo establecían las especificaciones técnicas y Plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2

(Apéndice n.° 10); sin embargo, el 29 de diciembre de 2020, suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 25)** dando la conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista a Obra; ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81, en perjuicio de la Entidad.

Con su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad, artículos 133°, 178° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al procedimiento para la recepción de la obra y la definición de especificaciones técnicas.

E incumplido, los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín - Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformante del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

Inobservando sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservando el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad **administrativa funcional y penal**, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada. Sin embargo, es menester mencionar que el señor Juan Carlos Culqui Huaripata, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción, si bien participó en los hechos observados, según consulta efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se encuentra fallecido.

3. **Jorge Luis Casahuaman Villanueva**, identificado con DNI n.° 26684040, Gerente Municipal, durante el periodo 27 de abril de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021[14], se le comunicó el pliego de hechos el 10 de mayo de 2022 mediante cédula de notificación electrónica

[14] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0029-2021-MDH de 27 de abril de 2021 y constancia de baja de trabajador -Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 51).**

n.° 00000007-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos.

Ello por cuanto, visó la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra, donde se reconoció la obligación de la Entidad para pagar al Contratista el importe de S/ 169 641,25, que devenía de cálculos incongruentes de los reajustes por la fórmula polinómica; los cuales, eran factibles de ser observados en la misma Resolución donde se describían tales cálculos; situación que, dio lugar a que se obligue a la Entidad a pagar el importe en exceso de S/ 69 524,72[15], el mismo que ha sido solicitado por el consorcio y cuyo pago, a la vez fue tramitado por el auditado, conllevando a que, en cuanto se tenga la disponibilidad presupuestal se haga efectivo; ocasionando un potencial perjuicio económico ascendente a S/ 69 524,72 y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos..

Con su accionar ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 17°, 178°, 179°, 180° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al cálculo de reajustes y la liquidación del contrato de obra; y el artículo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 11-79-VC vigente desde el 12 de diciembre de 1979, referido con el cálculo de las fórmulas polinómicas y reajustes.

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDC-A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el cual dispone que, *"la gerencia Municipal es el órgano de dirección del más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad, encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar, todas las actividades con estricta sujeción a las normas legales que regulan y rigen a los gobiernos locales, como ente que conforma"*; asimismo, en los literales d), g) y m) de su artículo 24°, señala como atribuciones del gerente Municipal, *"Supervisar el seguimiento y control de calidad de la ejecución de contratos, convenios, obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo; así como los resultados y proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Huasmin"*, *"Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes Gerencias o Unidades a su cargo en la Entidad; así como velar por el cumplimiento de las actividades (...)"* y *"Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución"*. Concordante con lo dispuesto en el literal p) del numeral 1.2 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH / A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que dispone como sus funciones específicas, *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea"*.

Inobservando sus obligaciones estabelcidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el

[15] Cabe precisar que, a la fecha el importe de S/ 69 524,72, está pendiente de pago por falta de disponibilidad presupuestal; sin embargo, es una obligación asumida y reconocida por la Entidad, cuyo pago ha sido solicitada por el Contratista.

numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal** del señor **Jorge Luis Casahuaman Villanueva**, en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes.

4. **José Luis Cáceres Sajami**, identificado con DNI n.° 43867358, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo 27 de abril de 2021 hasta la actualidad[16], se le comunicó el pliego de hechos el 10 de mayo de 2022 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 **(Apéndice n.° 47)**, presentando sus comentarios mediante documento Informe N° 412-2022-JLCS/GIDUR-MDH de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en cinco (5) folios, recibido por la Comisión de Control.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50,** se ha determinado que el señor José Luis Cáceres Sajami, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el Informe n.° 044-2021-JLCS/GIDUR-MDH de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al Gerente Municipal, en el cual solicita la aprobación de la liquidación final de la Obra mediante acto resolutivo, manifestando su aprobación en virtud al informe n.° 128-2021-ING.SGLySO/GIDUR/M.D.H **(Apéndice n.° 31)** donde el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta la revisión y conformidad a la liquidación presentada por el Contratista; asumiendo, como correcto lo señalado en dicho informe, el cual contenía errores en el cálculo de los reajustes por la fórmula polinómica; y, en consecuencia, dando conformidad para que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual se aprobó la liquidación de obra; generando, un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 69 524,72 y afectando la correcta utilización de los recursos públicos.

 Con sus accionar ha vulnerado los artículos 17° y 167° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a la fórmula de reajustes; asimismo, el artículo 178 y 179 del mismo cuerpo legal, referente a la recepción de la obra y liquidación del contrato de obra. Adicional a ello, vulneró lo señalado en el artículo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 11-79-VC, vigente desde el 12 de diciembre de 1979, respecto a la fórmula polinómica.

 E inobservó sus obligaciones estabelcidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

[16] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0028-2020-MDH de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51).**

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad - Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)".*

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 39° y literal e) del artículo 40° del título II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDC-A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, los cuales disponen que, *"La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbana y Rural, es el órgano de línea de segundo nivel organizacional, encargado de Gestionar, Supervisar, dirigir, organizar y ejecutar proyectos de inversión pública, así como también de supervisar dirigir y controlar el desarrollo urbano de la ciudad de Huasmin. Está a cargo de un servidor con Nivel de Gerente, quien depende funcionalmente del Gerente Municipal" y Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Luis Cáceres Sajami,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad **administrativa funcional y penal.**

5. **Edgard Bazán Briones**, identificado con DNI n.° 42403103, Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras, durante el periodo 22 de setiembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021[17] y Presidente de Comité de Recepción, del 7 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020[18], el 10 de mayo de 2022, se le notificó con cédula de notificación n.° 00000004-2022-CG/GRCA-SCE-MDH de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene en los hechos.

 Por cuanto, en su calidad de **Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras**, a través del informe n.° 115-2020-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, manifestó haber revisado la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, otorgando su conformidad del avance físico mensual de 100% y un avance físico acumulado de 100% de la Obra; pese a que, en este se evidenciaba que el 26 de noviembre de 2020, el Contratista realizaba el vaciado de la losa del puente Taparco y otras partidas, estando pendiente que cumpla con la partida desencofrado la misma que según las especificaciones técnicas y Plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, debió realizarse a los 21 días calendario de haberse colocado el concreto y su previo curado; situación que conllevó a que, se continué con el trámite y pago al Contratista la suma de S/ 106 070,89, a través de los comprobantes de pago n.° 248-RDR de 1 de marzo de 2021 por el importe de S/ 87 210,65 y 163 -RR-OO de 28 de enero de 2021, por el importe de S/ 18 860,24 **(Apéndice n.° 22)**.

 Asimismo, mediante el informe n.° 128-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, otorgó la conformidad al expediente de liquidación, advirtiéndose una vez más que, pese a tener pleno conocimiento que la Obra no se había culminado el 26 de noviembre de 2020, consintió que en la memoria descriptiva valorizada que obra en el expediente de liquidación de la Obra, el Contratista manifieste su culminación; permitiendo así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-A-MDH de 27 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 33)**, se liquide la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

[17] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0046-2020-MDH de 22 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDH de 4 de enero de 2021, adenda n.° 01 al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 02-2021 y la carta de renuncia de 4 enero de 2022. **(Apéndice n.° 51).**

[18] Según la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020 A-MDH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

Del mismo modo, otorgó la conformidad al expediente de liquidación de la Obra, determinando el importe a pagar de S/ 169 641,25 por reajuste de la fórmula polinómica a favor del Contratista cuando debió ser sólo de S/ 100 116,53; es decir S/ 69 524,72 por debajo del cálculo reconocido, lo cual fue asumido y reconocido por la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-A-MDH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, donde resuelve aprobar el expediente de liquidación final, la cual a su vez ha sido consentida, aunado a ello ha tramitado el pago de dicho importe al contratista, evidenciándose que la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal; sin embargo, es su obligación dicho pago; ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 69 524,72[19], que a su vez afecta la correcta utilización de los recursos públicos.

Con su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 143° y 166° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad y los metrados valorizados; artículos 17°, 133°, 167°, 178°, 179°, 180° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al cálculo de reajustes, procedimiento para la recepción de la obra, liquidación del contrato de obra y la definición de especificaciones técnicas; y el artículo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 11-79-VC vigente desde el 12 de diciembre de 1979, referido con el cálculo de las fórmulas polinómicas y reajustes.

E incumplido con lo dispuesto los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformante del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

Así también inobservando sus funciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDC-A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el cual dispone que, *la sub gerencia de, Supervisión y Liquidación de Obras está a cargo de un profesional hábil, con el cargo de sub Gerente, quien depende de la gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural"*; asimismo, en los literales a), c) y) de su artículo 70°, señala como atribuciones del Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras, *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas"*, *"Revisar y/o procesar liquidaciones técnico financiero de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo"* y *"Efectuar la recepción y liquidación de las obras ejecutadas"*. Concordante con lo dispuesto en los literales a), h) y j) del inciso 2 del numeral 7.2.2 capítulo VII del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH / A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que dispone como sus funciones específicas, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, *"Informar sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución"* y *"Revisar y remitir a la instancia correspondiente para su aprobación las liquidaciones Técnico financiera de los proyectos de inversión"*.

[19] Cabe precisar que, a la fecha el importe de S/ 69 524,72, está pendiente de pago por falta de disponibilidad presupuestal; sin embargo, es una obligación asumida y reconocida por la Entidad, cuyo pago ha sido solicitada por el Contratista, y cuyo acto resolutivo de aprobación de liquidación de contrato de obra, a la fecha a quedado consentido.

046

Y sus obligaciones estabelcidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Oficina de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumpliendo con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal**, del señor **Edgard Bazán Briones**, en su calidad de Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

En su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra,** por cuanto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-A-MDH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se lo designó en calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obras; donde realizó, las visitas a la Obra para proceder con la recepción de la Obra, evidenciándose que el 15 de diciembre de 2020, suscribió el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES **(Apéndice n.° 20)**, que de manera incongruente ratifica que el 26 de noviembre de 2020, a través del asiento n.° 230 **(Apéndice n.° 18)**, se concluyeron las partidas contempladas en el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, en dicho asiento se indica el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2, estando pendiente el desencofrado; situación que fue permitida por el Comité, al no efectuar observación alguna.

Es así que, con su pleno conocimiento, no se efectuó el desencofrado de la losa, el cual debía efectuarse a los 21 días calendario del vaciado de concreto conforme lo establecían las especificaciones técnicas y Plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el 29 de diciembre de 2020, suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 25)** dando la conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista a Obra; ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81, en perjuicio de la Entidad.

Con su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad, artículos 133°, 178° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al procedimiento para la recepción de la obra y la definición de especificaciones técnicas.

Asimismo, los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformante del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

Inobservando sus obligaciones estabelcidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal**, del señor **Edgard Bazán Briones**, en su calidad de Presidente de Comité de Recepción de Obra, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

6. **Robert Llamoga Chancahuana**, identificado con DNI n.° 26608960, Miembro del Comité de Recepción de la Obra, durante el periodo 7 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020[20], el 10 de mayo de 2022, se le notificó con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRCA-SCE-MDH de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 15/RLLCH/JDC/MDH de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en cuatro (4) folios, recibido por la Comisión de Control.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50,** se ha determinado que el señor Robert Llamoga Chancahuana, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra; por cuanto, como miembro del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Huasmín, emitió junto a los demás miembros del Comité de Recepción, el Acta de Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 24)**, en donde de manera incongruente ratifican que el 26 de noviembre de 2020, a través del asiento n.° 230 **(Apéndice n.° 18)**, se concluyeron las partidas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, en dicho asiento se indica el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2, estando pendiente el desencofrado; situación que, lejos de ser observada por dicho comité, se dejó descrito en el mismo asiento la culminación de la Obra.

[20] Según la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020 A-MDH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

Es de precisar, que en dicha acta, no se realiza ninguna observación ni mención referente a la permanencia de las estructuras temporales, que a esa fecha deberían de haber permanecido en obra; debido a que aún no se cumplían los 21 días calendario de permanencia de dichas estructuras temporales; más aún que, el retiro prematuro de dichas estructuras, acarrearía el colapso del puente, por lo que de acuerdo a los planos y especificaciones era obligatorio que se realiza recién a partir del 17 de diciembre de 2021, situación que a su vez tampoco se dejó constancia en el Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en el cual el Comité de recepción dio la conformidad la Obra.

Asimismo, el señor Robert Llamoga Chancahuana, miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante oficio n.° 005-2022-RLLCG/JDC/MDH de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, indicó que la estructura del puente estaba en el plazo para desencofrado y ya se tenía desencofrado parte del encofrado como pies derechos; esto, confirma que el 26 de noviembre de 2020 se realizó el vaciado de la losa llena y que para el 29 de diciembre de 2020, donde se realizó la recepción de obra; se tenía desencofrado **parte del encofrado** como pies derechos que por las lluvias embalsaba el caudal del agua; es decir, al 29 de diciembre de 2020, aún estaba pendiente parte de este desencofrado; habiendo transcurrido a dicha fecha 33 días calendario; ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81, en perjuicio de la Entidad.

Con su accionar, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad, artículos 133°, 178° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al procedimiento para la recepción de la obra y la definición de especificaciones técnicas.

Asimismo, ha incumplido los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformante del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función

Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Robertt Llamoga Chancahuana, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Robert Llamoga Chancahuana,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad **administrativa funcional y penal.**

7. **Óscar Huamán Alva**, identificado con DNI n.° 41924067, Miembro del Comité de Recepción de la Obra, durante el periodo 7 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020[21], el 10 de mayo de 2022, se le notificó con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/GRCA-SCE-MDH de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene en los hechos.

 Por cuanto, en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de la Obra**, realizó, las visitas a la Obra para proceder con la recepción de la Obra, evidenciándose que el 15 de diciembre de 2020, suscribió el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES **(Apéndice n.° 24)**, que de manera incongruente ratifica que el 26 de noviembre de 2020, a través del asiento n.° 230 **(Apéndice n.° 18)**, se concluyeron las partidas contempladas en el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, en dicho asiento se indica el vaciado de concreto de la losa, vigas, veredas, guardera del puente con concreto f'c= 280 kg/cm2, estando pendiente el desencofrado; situación que fue permitida por el Comité, al no efectuar observación alguna.

 Es así que, con su pleno conocimiento, no se efectuó el desencofrado de la losa, el cual debía efectuarse a los 21 días calendario del vaciado de concreto conforme lo establecían las especificaciones técnicas y Plano E-1 del expediente del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el 29 de diciembre de 2020, suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 25)** dando la conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista a Obra; ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81, en perjuicio de la Entidad.

 Con su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad, artículos 133°, 178° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al procedimiento para la recepción de la obra y la definición de especificaciones técnicas.

 Asimismo, ha incumplido lo establecido en los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y

[21] Según la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020 A-MDH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín - Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformante del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

Inobservando sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **administrativa funcional y penal**, del señor **Óscar Huamán Alva**, en su calidad de miembro de Comité de Recepción de Obra, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se aprobó la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 y se recepcionó la obra pese a que el contratista no culminó las partidas de desencofrado de la losa del puente en el plazo establecido; así mismo, se aprobó el expediente de liquidación del contrato de obra con un importe en exceso a favor del contratista; ocasionando un perjuicio económico de S/ 336 189,81 por la inaplicación de la penalidad por mora, potencial perjuicio económico ascendente a S/ 69 524,72 y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se aprobó la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 y se recepcionó la obra pese a que el contratista no culminó las partidas de desencofrado de la losa del puente en el plazo establecido; así mismo, se aprobó el expediente de liquidación del contrato de obra con un importe en exceso a favor del contratista; ocasionando un perjuicio económico de S/ 336 189,81 por la inaplicación de la penalidad por mora, potencial perjuicio económico ascendente a S/ 69 524,72 y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe

Roger Alejandro Mujica Aliaga, con DNI n.° 26615199, Supervisor de la Obra y asesor técnico del Comité de la Recepción de Obra, por cuanto inobservó que el Contratista, el 26 de noviembre de 2020 (fecha establecida para la culminación de la obra), no culminó la ejecución del adicional de obra n,° 2, autorizando al residente de la Obra un día antes (25 de noviembre de 2020), el vaciado de la losa del puente; partida que, se ejecuta el mismo 26 de noviembre de 2020, pese a que se trataba de un proceso constructivo, donde las partidas de falso puente, y encofrado de madera, son estructuras temporales, correspondiendo permanecer hasta que el concreto de la superestructura endurezca y alcance su resistencia de diseño; lo cual, ha sido establecido en las especificaciones técnicas y definido en el plano E-1 del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, donde de manera precisa se dispone que el desencofrado se realizará a los 21 días del vaciado del concreto; es decir, solo transcurrido este período se debió considerar la fecha de culminación de la obra. Acto seguido, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 3 del adicional de Obra n.° 2, dando la conformidad, pese a que, en esta se dejaba constancia de dicho incumplimiento, situación que no fue advertida, y no dio lugar a ninguna acción en defensa de los intereses de la Entidad, conllevando a que se pague el importe de S/ 106 070,89.

Asimismo, en su calidad de Asesor Técnico del Comité de recepción de la Obra, realizó la visita de inspección a la Obra donde pese a no haberse realizado el desencofrado, no observó dicha situación, suscribiendo el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES, donde no deja constancia del referido incumplimiento; acto posterior, el 29 de diciembre de 2020, suscribió el Acta de la Recepción de la Obra, dando lugar al procedimiento para la liquidación de la Obra, liquidación que fue aprobada, sin la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81.

Adicionalmente tramitó y otorgó la conformidad a la liquidación de la Obra, consintiendo que se reconozca a favor del Contratista el importe de S/ 169 641,25 por el cálculo del reajuste de la fórmula polinómica, cuando de acuerdo al expediente de liquidación de la Obra, valorizaciones de obra, valorizaciones del adicional de obra n.° 2, las fórmulas polinómicas del expediente técnico de la Obra y del expediente técnico del adicional de Obra n.° 2, solo debió reconocerse S/ 100 116,53 , es decir un diferencia menor de S/ 69 524,72.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, inobservaron que el Contratista, el 26 de noviembre de 2020, no culminó la ejecución del adicional de obra n,° 2, pese a que, dicha fecha fue establecida como plazo para su culminación; sin embargo, conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de obra, las partidas de encofrado, armado de fierro y otros, culminaron el día 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual el supervisor autorizó al residente de la Obra el vaciado de la losa del puente; partida que, se ejecuta el 26 de noviembre de 2020, acreditándose con ello el incumplimiento contractual del Consorcio.

 Asimismo, no advirtieron que al tratarse de un proceso constructivo, donde las partidas de falso puente, y encofrado de madera, son estructuras temporales, estas debieron permanecer hasta que el concreto de la superestructura endurezca y alcance su resistencia de diseño, solo transcurrido ese período, el Contratista procede al desencofrado y remoción del falso puente; lo cual, ha sido establecido en las especificaciones técnicas y definido en el plano E-1 del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, disponiéndose que el desencofrado se realizará a los 21 días calendario del vaciado del concreto; es decir, solo transcurrido este período se debió considerar la fecha de culminación de la obra.

 Sin embargo, se procedió con la revisión y conformidad de la valorización de obra n.° 3 del adicional de Obra n.° 2, pese a que, en esta se dejaba constancia de dicho incumplimiento, situación que no fue advertida, y no dio lugar a ninguna acción en defensa de los intereses de la Entidad, conllevando a que se pague el importe de S/ 106 070,89; asimismo, el Alcalde procedió a designar al Comité de recepción de la Obra, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista, evidenciándose que dicho Comité realizó la visita de inspección a la Obra donde pese a no haberse realizado el desencofrado, no observó dicha situación, siendo que suscribió el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES, donde no deja constancia del referido incumplimiento; acto posterior, el 29 de diciembre de 2020, suscriben el Acta de la Recepción de la Obra, dando lugar al procedimiento para la liquidación de la Obra, en la que se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 336 189,81.

 Adicionalmente a los hechos expuestos, se advierte que los funcionarios y servidores a cargo de la revisión, evaluación, conformidad, trámite y aprobación de la liquidación de la Obra, consintieron que se reconozca a favor del Contratista el importe de S/ 169 641,25 por el cálculo del reajuste de la fórmula polinómica, cuando de acuerdo al expediente de liquidación de la Obra, valorizaciones de obra, valorizaciones del adicional de obra n.° 2, las fórmulas polinómicas del expediente técnico de la Obra y del expediente técnico del adicional de Obra n.° 2, solo debió reconocerse S/ 100 116,53 , es decir un diferencia menor de S/ 69 524,72.

 La situación expuesta ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la responsabilidad en la recepción y conformidad, artículos 17°, 133°, 167°, 178°, 179°, 180° y anexo de definiciones del anexo único del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al cálculo de reajustes, procedimiento para la recepción de la obra, liquidación del contrato de obra y la definición de especificaciones

técnicas; y el artículo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 11-79-VC vigente desde el 12 de diciembre de 1979, referido con el cálculo de las fórmulas polinómicas y reajustes.

Asimismo, los numerales 3.12.1 y 3.13 de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDH para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas a las disposiciones para la aplicación de penalidades y recepción de la obra; las cláusulas sextas, undécima, décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca de 28 de diciembre de 2018, referido a las disposiciones de los documentos conformantes del contrato, sobre la conformidad de la obra y la aplicación de penalidades y los numeral 2.12.3.8.1 del capítulo II del Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2016-MTC/14 de 15 de marzo de 2016, referido a disposiciones constructivas para el plazo del desencofrado de concreto en puentes.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico de S/ 336 189,81 por la inaplicación de la penalidad por mora, potencial perjuicio económico ascendente a S/ 69 524,72 y la afectación de la correcta utilización de los recursos públicos.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, que tuvieron a su cargo la revisión y conformidad, trámite y aprobación a la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, y, de recepcionar la obra, puesto que con pleno conocimiento consintieron que el contratista no culmine la ejecución de la partida desencofrado en el plazo establecido, inaplicando la penalidad por mora que correspondía ascendente a S/ 336 189,81; asimismo, prosiguieron consintiendo que en la liquidación de la Obra, el Contratista, se determine un importe a liquidar con un exceso a su favor de S/ 69 524,72.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huasmín

1. *Realizar la acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huasmín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia* ***(Conclusión única)***

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huasmín:

2. *Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.* ***(Conclusión única)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

3. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión única)***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copias fedateadas del Contrato de ejecución de obra Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca", de 28 de diciembre de 2018 y de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Acta de inicio de obra de 19 de enero de 2019.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2019-MDH-A de 16 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2020 A-MDH de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Acta de suspensión de obra de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2020 A-MDH de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 10	Copias fedateadas del Expediente Técnico "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito de Huasmín – Celendín – Cajamarca" (adicional 02) y del Plano n.° E-1, ambos de agosto de 2020.
Apéndice n.° 11	Copias fedateadas de la carta n.° 03-2020/CONSORCIO CHUGUR/MAC/RLC recibido el 5 de setiembre de 2020 y de sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la carta n.° 26-2020/WHT/G-C.T.SRL de 5 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Informe n.° 056-2020-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H.: de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Informe n.° 338-2020-ING.JOLUSA-GIDUR/MDH de 20 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020 A-MDH de 20 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 16	Original del Informe Técnico N° 01-2020-SCEMDH-01 de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 17	Copias fedateadas de la carta n.° 07-2020/CONSORCIO CHUGUR/MAC/RLC de 30 de noviembre de 2020 y Valorización de Obra n.° 3 (del 01 al 26 de noviembre de 2020).
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del Cuaderno de obra original.
Apéndice n.° 19	Copias fedateadas de la carta n.° 037-2020/ WHT/G-C.T.SRL e informe n.° 10- 2020/RAMA, ambos de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del Informe n.° 115-2020-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H.: de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 21	Copias fedateadas del informe n.° 494-2020-ING.HPE-GIDUR/MDH de 28 de diciembre de 2020 y del oficio n.° 221-2022-MP-DC-FPCEDCF-CAJAMARCA de 20 de junio de 2022, que adjunta en copia simple al oficio n.° 1723-2022-SCG/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF. de 16 de junio de 2022 y al Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 63/2022.
Apéndice n.° 22	Copias fedateadas de los siguientes comprobantes n.° 163-RR-OO de 28 de enero de 2021 por el importe de S/ 18 860,24 y n.° 248-RDR de 1 de marzo de 2021 por el importe de S/ 87 210,65 con sus documentos sustentatorios.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020 A-MDH de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Acta o Pliego de Observaciones de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del oficio n.° 005 – 2022 - RLLCH/JDC/MDH de 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del informe n.° 010 -2022/rama de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada del informe n° 001-2022- ING.LETV de 22 de abril de 2022 que adjunta copia simple de sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la carta n.° 001-2022/OHA de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-EBB de 25 de abril de 2022 que adjunta copia simple de sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Informe n.° 128-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H.: de 20 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del acta de inspección física de obra n° 01 de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 33	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021 A-MDH de 27 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de la carta n.° 01-2021-MAC/RLC-CONSORCIO CHUGUR de 26 de febrero de 2021 y copia fedateada de la liquidación técnica de la obra con su memoria descriptiva.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la carta n.° 06-2021/WHT/G-C.T.SRL de 23 de abril de 2021.
Apéndice n.° 36	Copias fedateadas de los documentos: informe n.° 361-2022-JLCS/GIDUR-MDH de 27 de abril de 2022, informe n.° 097-A-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H: de 27 de abril de 2021, carta n.° 05-2021/ING.EBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H. de 26 de abril de 2021, carta n.° 06-2021/WHT/G-C.T.SRL de 23 de abril de 2021, e Informe n.° 096-A-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H.: de 26 de abril de 2021 con su documento adjunto.
Apéndice n.° 37	Copias fedateadas de la carta n.° 02-2021-MAC/ RLC-CONSORCIO CHUGUR de 12 de mayo de 2021, se adjunta copias fedateadas del resumen de liquidación financiera de la obra y cálculo de reajuste de fórmula polinómica.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del informe n.° 044-2021-JLCS/GIDUR-MDH de 20 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2018/SG-MDH-A de 4 de julio de 2018, se adjunta copias fedateadas de fórmula polinómica – Agrupamiento preliminar y de la fórmula polinómica.
Apéndice n.° 40	Copias fedateadas de los siguientes Resúmenes de valorizaciones: - Resumen de la valorización n.° 01 (Del 19 al 31 de enero de 2019). - Valorización total n.° 02 – febrero 2019 (Del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019). - Valorización total n.° 03 – marzo 2019 (Del 01 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019). - Resumen de la valorización n.° 04 (Del 02 al 31 de mayo de 2019). - Resumen de valorización de obra n.° 05 (Del 01 de junio de 2019). - Valorización total n.° 06 – julio 2019 (Del 01 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019). - Resumen de la valorización n.° 07 (Del 01 al 31 de agosto de 2019). - Resumen de la valorización n.° 08 (Del 18 al 30 de setiembre de 2019). - Resumen de la valorización n.° 09 (Del 01 al 07 de octubre de 2020).

- Resumen valorizaciones del adicional n.° 01- setiembre de 2020 del adicional n.° 2 del 18 de setiembre al 26 de noviembre.
- Resumen valorización del adicional n.° 01- setiembre de 2020 del adicional n.° 2.
- Resumen valorización n.° 02 (Del 01 al 31 de octubre de 2020).

Apéndice n.° 41

Copias fedateadas de los comprobantes de pago, de acuerdo al detalle siguiente:

- Registro SIAF n.° 0000000176 (comprobantes de pago n.°s 001-RO, 002-RO), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF n.° 0000000277 (Comprobantes de pago n.°s 05-RO y 04-RO), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF n.° 0000000408 (Comprobantes de pago n.°s 07-RO, 08-RO), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF n.° 0000000780 (Comprobantes de pago n.°s 9-RO, 148-2019 y 149-CANON), incluye documentos sustentatorios
- Registro SIAF n..° 0000001246 (Comprobantes de pago n.°s 19-RO, 20-RO, 21-RO y 22-RO), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 0000001812 (Comprobantes de pago n.°s 002-RO), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 0000001851 (Comprobantes de pago n.°s 004-R.O y 003-R.O), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 0000000770 (Comprobantes de pago n.°s 952-RO-INVERSIONES, 953-RO-INVERSIONES), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 0000001261 (Comprobante de pago n.° 102-RO-INVERSIONES), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 0000000885 (Comprobantes de pago n.°s 1136-RR-OO, 1137-RR-OO), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 0000001260 (Comprobante de pago n.° 101-RO-INVERSIONES), incluye documentos sustentatorios.
- Registro SIAF N.° 00000001262 (Comprobante de pago n.° 163-RR-OO).
- EXPEDIENTE SIAF N.° 0000000164 (Comprobante de pago n.° 248-RDR), incluye documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 42	Copia fedateada de la carta n.° 03-2021-MAC/RLC de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del informe n.° 422-2021-ING.EDBB-SGLySO/GIDUR/M.D.H.: de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del informe n.° 514-2021-JLCS/GIDUR-MDH de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del memorando n.°2223-2021-JLCV/GM/MDH. de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del informe n.° 120-2021-MDH-GPP. de 21 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 47	Impresión de las cédulas de comunicación. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 y cargo de notificación de 10 de mayo de 2022. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 y cargo de notificación de 10 de mayo de 2022. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 y cargo de notificación de 10 de mayo de 2022. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 y cargo de notificación de 10 de mayo de 2022. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 de 10 de mayo de 2022. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/GRCA-SCE-01-002 de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 48	Impresión de la Ficha RENIEC del señor Juan Carlos Culqui Huaripata.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos - Comentario de José Luis Cáceres Sajami - informe n.° 412-2022-JLCS/GIDUR-MDH de 17 de mayo de 2022. - Comentario de Robert Llamoga Chancahuana - carta n.° 15/RLLCH/JDC/MDH de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 50	Original de la Evaluación de comentarios realizados por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de los documentos de designación y vinculación con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos.

- Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 22 de julio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MDH. de 31 de diciembre de 2019 y Constancia de baja de trabajador - Formulario 1604-3.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0029-2021-MDH de 27 de abril de 2021 y constancia de baja de trabajador - Formulario 1604-3
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0028-2020-MDH de 27 de abril de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0046-2020-MDH de 22 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDH de 4 de enero de 2021, adenda n.° 01 al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 02-2021 y la carta de renuncia de 4 enero de 2022.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDC-A de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 53 Copia visada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH / A de 31 de diciembre de 2018.

Cajamarca, 26 de julio de 2022

Carlos Iván Díaz Arribasplata
Supervisor

Karla Patricia Huatay Laván
Jefe de Comisión

Amelia Elizabeth Marín Valderrama
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 26 de julio de 2022

Jonatan Montenegro Duárez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cajamarca

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

063

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE APROBÓ LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LAS PARTIDAS DE DESENCOFRADO DE LA LOSA DEL PUENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO; ASÍ MISMO, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN IMPORTE EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 336 189,81 POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 69 524,72 Y LA AFECTACIÓN DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Rodolfo Cruzado Guevara	27567330	Alcalde	22/07/2019	31/12/2022	DL 276	27567330			X		X
2		Juan Carlos Culqui Huaripata	42631706	Gerente Municipal	31/12/2019	22/04/2021	CAS	42631706					X
				Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020					X		X
3		Jorge Luis Casahuaman Villanueva	26684040	Gerente Municipal	27/04/2021	31/10/2021	CAS	26684040			X		
4		José Luis Cáceres Sajami	43867358	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	27/04/2021	Actualidad	CAS	43867358			X		X
5		Edgard Bazán Briones	42403103	Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras	22/09/2020	30/12/2021	CAS	42403103			X		X
				Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020					X		X
6		Robert Llamoga Chancahuana	26608960	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020	CAS	26608960			X		X
7		Óscar Huamán Alva	41924067	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020	CAS	41924067			X		X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMÍN HUASMÍN-CELENDÍN-CAJAMARCA

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD Y PAGO EN EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JEREZ – LAGUNAS – CHUGUR, DISTRITO DE HUASMÍN – CELENDÍN – CAJAMARCA"

"RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2019 AL 27 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

26 DE JULIO DE 2022
CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se procede a ser la rectificación respecto a los siguientes extremos:

1. En la página N° 044 (numeración parte inferior derecha con foliador manual), tomo I de IV del Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE, referente a la Evaluación de comentarios o aclaraciones del señor Jorge Luis Casahuaman Villanueva, dice lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas.*
>
> *Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal** del señor **Jorge Luis Casahuaman Villanueva**, en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes.*

Sin embargo, sólo debe decir:

> "Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional del señor Jorge Luis Casahuaman Villanueva**, en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes"

2. Asimismo, respecto a la presunta responsabilidad identificada para el señor Jorge Luis Casahuaman Villanueva, en la página N° 64 (numeración parte inferior derecha con foliador manual), tomo II de IV del Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE, se tiene el Apéndice N° 1 *"Relación de personas comprendidas en la irregularidad"*, conforme lo siguiente:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE APROBÓ LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LAS PARTIDAS DE DESENCOFRADO DE LA LOSA DEL PUENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO; ASÍ MISMO, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN IMPORTE EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 335 189,81 POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 69 524,72 Y LA AFECTACIÓN DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Rodolfo Cruzado Guevara	27567330	Alcalde	22/07/2019	31/12/2022	DL 276	27567330			X		X
2		Juan Carlos Culqui Huaripata	42631706	Gerente Municipal	31/12/2019	22/04/2021	CAS	42631706					X
				Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020					X		X
3		Jorge Luis Casahuaman Villanueva	26684040	Gerente Municipal	27/04/2021	31/10/2021	CAS	26684040			X		
4		José Luis Cáceres Sajami	43867358	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	27/04/2021	Actualidad	CAS	43867358			X		X
5		Edgard Bazán Briones	42403103	Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras	22/09/2020	30/12/2021	CAS	42403103			X		X
				Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020					X		X
6		Robert Llamoga Chancahuana	26608960	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020	CAS	26608960			X		X
7		Óscar Huamán Alva	41924067	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020	CAS	41924067			X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

064

Sin embargo, debe decir:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE APROBÓ LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LAS PARTIDAS DE DESENCOFRADO DE LA LOSA DEL PUENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO; ASÍ MISMO, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN IMPORTE EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 336 189,81 POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 69 524,72 Y LA AFECTACIÓN DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Rodolfo Cruzado Guevara	27567330	Alcalde	22/07/2019	31/12/2022	DL 276	27567330			X		X
2		Juan Carlos Culqui Huaripata	42631706	Gerente Municipal	31/12/2019	22/04/2021	CAS	42631706					X
				Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020					X		X
3		Jorge Luis Casahuaman Villanueva	26684040	Gerente Municipal	27/04/2021	31/10/2021	CAS	26684040					X
4		José Luis Cáceres Sajami	43867358	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	27/04/2021	Actualidad	CAS	43867358			X		X
5		Edgard Bazán Briones	42403103	Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras	22/09/2020	30/12/2021	CAS	42403103			X		X
				Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020					X		X
6		Robert Llamoga Chancahuana	26608960	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020	CAS	26608960			X		X
7		Óscar Huamán Alva	41924067	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	07/12/2020	29/12/2020	CAS	41924067			X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

39L435202200867

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MONTENEGRO DUAREZ Jonatan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2022 01:20:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cajamarca, 01 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000867-2022-CG/GRCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUASMÍN
MESA DE PARTES
Exp. N°: 1281
Folios: 62 +CD Fecha: 21/09/22
FIRMA

Señor:
Rodolfo Cruzado Guevara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huasmin
Jr. Arequipa N° 47 - Plaza De Armas
Huasmin/Celendín/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000294-2022-CG/GRCA de 30 de marzo de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante la Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito De Huasmín – Celendín – Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Huasmín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jonatan Montenegro Duarez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(JMD/khl)

Nro. Emisión: 07554 (L435 - 2022) Elab:(U71480 - L435)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JRCQPTG**

92 AÑOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Cajamarca, 10 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 001182-2022-CG/GRCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUASMÍN
MESA DE PARTES
Exp. N°: 1508
Folios: 4 Fecha: 14/11/22

Señor:
Rodolfo Cruzado Guevara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huasmin
Jr. Arequipa N° 47 - Plaza De Armas
Cajamarca/Celendin/Huasmin

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE.

Referencia : Oficio N° 000867-2022-CG/GRCA de 1 de setiembre de 2022

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Jerez – Lagunas – Chugur, Distrito De Huasmín – Celendín – Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Huasmín a su cargo, período de 19 de enero de 2019 a 27 de mayo de 2021.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 4125-2022-CG/GRCA-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jonatan Montenegro Duarez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(JMD/khl)
Nro. Emisión: 10166 (L435 - 2022) Elab:(U71480 - L435)

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

V°B°

ado digitalmente por
TAY LAVAN Karla
icia FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
ha: 10-11-2022 17:14:55 -05:00

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MFFJOHO**